



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN Y ALIMENTOS, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**BACH. MARIA LIBIA BENAVIDES CRUZ**

**ASESOR**

**Mgr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**

**TUMBES – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR**

.....

**MGTR. CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA**

**Presidente**

.....

**MGRT. MARIA VIOLETA DE LAMA VILLASECA**

**Secretario**

.....

**MGTR. JOSE DANIEL MONTANO AMADOR**

**Miembro**

## AGRADECIMIENTO

A Dios:

Le agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

A la ULADECH Católica:

Por darme la oportunidad de alcanzar mi anhelo de consolidar mi formación profesional.

## **DEDICATORIA**

A Dios

que me ha dado la vida y fortaleza para terminar este proyecto de investigación,

A mis Padres

por estar ahí incondicionales; por su ayuda y constante cooperación en los momentos difíciles.

A mis Hijas

por ser mi real motivación; porque sin su apoyo y sacrificio no se hubiera concretado este proyecto.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, filiación extra matrimonial y alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05, del Distrito Judicial de Tumbes; 2018; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron ambas de rango alta.

**Palabras clave:** alimentos, calidad, filiación extramatrimonial, motivación, rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research was the problem: ¿What is the quality of the judgments of first and second instance on, EXTRA WEDLOCK AND FOOD according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05, the Judicial District Tumbes 2018; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: medium, high and very high; whereas, in the judgment on appeal: high, medium and high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were both high range.

Keywords: food, quality, extramarital filiation, motivation, rank and sentence.

## INDICE GENERAL

I.	INTRODUCCION .....	10
II.	REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	21
2.1.	ANTECEDENTES .....	21
2.2.	MARCO TEORICO.....	23
2.2.1.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	23
2.1.1.1.	<b>La Acción</b> .....	23
2.1.1.1.1.	<b>Concepto</b> .....	23
2.1.1.1.2.	<b>Materialización de la acción</b> .....	25
2.1.1.1.3.	<b>Alcance</b> .....	25
2.1.1.2.	<b>La Jurisdicción</b> .....	25
2.1.1.2.1.	<b>Concepto</b> .....	25
2.1.1.2.2.	<b>Requisitos para la función jurisdiccional:</b> .....	26
2.1.1.2.3.	<b>Características de la jurisdicción.</b> .....	27
2.1.1.2.4.	<b>Elementos de la jurisdicción.</b> .....	28
2.1.1.2.5.	<b>Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.-</b> .....	28
2.1.1.3.	<b>La Competencia</b> .....	31
2.1.1.3.1.	<b>Definiciones</b> .....	31
2.1.1.3.2.	<b>Criterios para determinar la Competencia</b> .....	33
2.1.1.3.3.	<b>La competencia en el proceso judicial materia de estudio.</b> .....	36
2.1.1.4.	<b>La pretensión</b> .....	37
2.1.1.4.1.	<b>Definiciones</b> .....	37
2.1.1.4.2.	<b>Elementos de la pretensión.</b> .....	37
2.1.1.5.	<b>El proceso</b> .....	38
2.1.1.5.1.	<b>Definiciones</b> .....	38
2.1.1.5.2.	<b>Funciones</b> .....	40
2.1.1.5.3.	<b>El proceso como garantía constitucional.</b> .....	41
2.1.1.6.	<b>Sujetos del proceso</b> .....	41
2.1.1.7.	<b>El debido proceso formal.-</b> .....	43
2.1.1.7.1.	<b>Concepto.-</b> .....	43
2.1.1.7.2.	<b>Elementos del debido proceso</b> .....	44
2.1.1.8.	<b>El proceso civil</b> .....	48
2.1.1.9.	<b>El proceso sumarísimo</b> .....	50
2.1.1.9.1.	<b>Alimentos en el proceso Sumarísimo</b> .....	51
2.1.1.10.	<b>La demanda y la contestación de la demanda</b> .....	51
2.1.1.10.1.	<b>Definiciones</b> .....	51
2.1.1.11.	<b>La prueba.</b> .....	52
2.1.1.11.2.	<b>Concepto de prueba para el juez.</b> .....	52
2.1.1.11.3.	<b>El objeto de la prueba</b> .....	53
2.1.1.11.4.	<b>Valoración y apreciación de la prueba</b> .....	53
2.1.1.11.5.	<b>Sistema de Valoración de la prueba</b> .....	54
2.1.1.11.6.	<b>Las pruebas y la sentencia.</b> .....	55
2.1.1.11.7.	<b>Principio de la carga de la prueba</b> .....	55
2.1.1.12.	<b>Los documentos</b> .....	56
2.1.1.13.	<b>La resolución judicial</b> .....	59

2.1.1.13.1.	Definiciones.....	59
2.1.1.13.2.	Clases de resoluciones judiciales .....	59
2.1.1.14.	La sentencia.....	60
2.1.1.14.1.	Definiciones.....	60
2.1.1.14.3.	Estructura contenido de la sentencia.....	62
2.1.1.14.4.	La motivación de la sentencia .....	62
2.1.1.14.5.	Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	63
2.1.1.14.6.	Funciones de la motivación. ....	64
2.1.1.14.7.	Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. 65	
2.1.1.15.	Medios impugnatorios en el proceso civil .....	66
2.1.1.15.1.	Concepto .....	66
2.1.1.15.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	67
2.1.1.15.3.	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	67
2.1.1.15.4.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	69
2.2.2.	<b>DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.</b>	69
2.2.2.1.	Identificación de la pretensión resulta en la sentencia .....	69
2.2.2.2.	La familia.....	70
2.2.2.2.1.	Concepto .....	70
2.2.2.3.	Los alimentos.....	70
2.2.2.3.1.	Concepto .....	70
2.2.2.3.2.	Naturaleza jurídica de los alimentos .....	71
2.2.2.4.	El derecho de alimentos.....	71
2.2.2.4.1.	Concepto .....	71
2.2.2.4.2.	Características del derecho de alimentos.....	72
2.2.2.4.3.	Clases de alimentos .....	74
2.2.2.4.4.	Principios aplicables en el derecho de alimentos .....	75
2.2.2.5.	Obligación alimentaria .....	75
2.2.2.5.1.	Concepto. ....	75
2.2.2.5.2.	Sujetos de la obligación alimenticia .....	77
2.2.2.5.3.	Regulación legal de la obligación alimenticia.....	77
2.2.2.6.	La pensión alimenticia.....	78
2.2.2.6.1.	Concepto .....	78
2.2.2.6.2.	Características.....	79
2.2.2.6.3.	Formas de prestación alimenticia.....	79
2.2.2.6.4.	Circunstancias para establecer la pensión alimenticia.....	79
2.2.2.6.5.	Regulación de la pensión alimenticia .....	80
2.2.2.7.	La filiación .....	81
2.2.2.7.1.	Conceptos.....	81
2.2.2.7.2.	Elementos de la filiación.....	81
2.2.2.7.3.	Clases de filiación.....	82
2.3.	<b>MARCO CONCEPTUAL</b> .....	85
III.	<b>METODOLOGÍA</b> .....	88
3.1.	Tipo y nivel de la investigación .....	88
3.2.	Diseño de la investigación .....	91
3.3.	Unidad de análisis .....	92



3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	94
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	96
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	98
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	100
3.8. Principios éticos .....	103
IV. RESULTADOS .....	104
4.1. Resultados (Ver anexo 06) .....	104
4.2. Análisis de los resultados .....	104
V. CONCLUSIONES:.....	113
Bibliografía	119
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°0832-012-0-2601-PJ-FC-05 .....	133
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	146
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos .....	151
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	159
ANEXO 6 RESULTADOS .....	171
4.1. Resultados .....	171
ANEXOS.....	167.

Anexo 1: Operacionalización de la variable

Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.

Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.

Anexo 4: Sentencias en WORD (tipeadas) de primera y de segunda instancia

## **I. INTRODUCCION**

Desde los inicios de la sociedad civilizada, el sistema de Administración de Justicia, de viene dando como una actividad de práctica antigua que aún continúa vigente en la actual organización social, sin embargo la misma ha sufrido una serie de cambios, como producto del desarrollo poblacional y los cambios en los sistemas jurídicos de cada estado, pero siempre tratando de mantener el ideal para el cual fue creado y que hoy por hoy se ha transformado simplemente en un paradigma internacional, dado que la realidad nos muestra la existencia de una serie de problemas y deficiencias por parte de los operadores de justicia, llevándolo a su desacreditación y por ende la desconfianza de sus ciudadanos.

Esta situación responde quizá a que en los últimos tiempos el Poder Judicial no está desarrollando con sus preceptos legales a cabalidad, originados por una mala ejecución de una sentencia o por no impartir justicia de acuerdo los cánones impuestos, obviando el cumplimiento de la función para la cual fue creada que se resume en crear un mundo de justicia, de paz y bienestar de la sociedad.

Este fenómeno se aprecia en todos los ámbitos desde el internacional hasta el nivel local, y es allí donde se percibe el concepto negativo que se tiene en relación a la administración de justicia. Como muestra de lo manifestado podemos citar alguna de ellas:

En el contexto internacional

Según opinión de Pimentel (2013), en España el ciudadano de a pie tiene una percepción de la Justicia como una organización lenta y anclada en el pasado que a pesar de los grandes esfuerzos realizados, continúa sumergida en su burocracia, de tal manera que no permite observar los pasos dados y se mantiene la apariencia de compartimentos estancos, sin interconexión entre sí, lo cual resta agilidad y operatividad.

Por su parte Díaz- Pomar (2016), como resultado del su análisis sobre la Administración de justicia en América latina asevera:

Una gran mayoría de países que conforman América Latina confrontan arduos problemas respecto de su Administración de Justicia, los cuales son originados especialmente por la escasa presencia de magistrados y personal auxiliar idóneos, eficientes y con demuestran mucha ética; y a esto se suma la falta de Leyes con procedimientos, métodos y sistemas modernos y eficaces similares a otros países. Considera además que una eficaz Administración de Justicia representa la base del Sistema Democrático de un país si se quiere la consecución de la paz, armonía, bienestar general y especialmente el orden social. Porque de esta situación depende la libertad, los Derechos Humanos, el honor, la vida y el patrimonio por lo tanto es imprescindible conferirle todos los medios y garantías a aras de lograr su correcto funcionamiento. Los difícilísimos problemas que afronta la Administración de Justicia en casi la totalidad de países de América Latina tienen un carácter complejo y provienen de vieja data, esto nos lleva a suponer que no basta ejecutar acciones tan simple

como aumentar los sueldos de los magistrados o modificar la edad para el ingreso o retiro de la magistratura como medida de solución. Por el contrario existen factores tan negativos como la incapacidad, la incompetencia, la ausencia de ética profesional y la inmoralidad que se deben considerar y que involucra tanto a magistrados como al personal auxiliar y abogados inclusive. Para complementar el caos tenemos la corrupción generalizada, la arbitrariedad, el abuso del poder, la negligencia punible e intervención indebida por parte de los miembros de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los agentes del poder económico de los países. Es que la corrupción es una dolencia que atenta contra los derechos de los ciudadanos, favorece la desigualdad social y lesiona el desarrollo normal de los países. Esto sin dejar de considerar la negligencia punible que produce la demora indefinida para la solución de los procesos judiciales. (p.1)

Por su parte Moreno (2018) al referirse a la justicia en Colombia expresa que:

La justicia cojea. Los procesos duran demasiado. Con asiduidad la corrupción quebranta el contenido de las sentencias. No existen herramientas adecuadas para establecer los hechos con apoyo de la ciencia y la tecnología, ni para hacer los procesos más eficientes. No tienen sentido ruedas de prensa para anunciar sentencias, en algunos casos sin terminar al hacer la divulgación. El desprestigio generalizado de los jueces hasta el más alto nivel salpica a los virtuosos. Las instituciones judiciales Colombianas obligan a la reflexión de todos los colombianos. La tarea no se limita a recuperar reputación perdida mediante la invitación a la buena conducta de quienes conforman la rama

judicial.

Es necesario enderezar las definiciones fundamentales: se debe reconocer la prelación de la Corte Constitucional sobre las demás en materia jurisprudenciales pero también acotar su ámbito para evitar que asuma responsabilidades de carácter legislativo, hacer vitalicio el servicio en las altas cortes en general, revisar el proceso de nombramiento en general y suprimir la injerencia de otras instancias judiciales en el nombramiento de la Corte Constitucional.

La justicia precisa trabajar estrechamente con la administración pública, responsable por el ejercicio del poder de policía, y dotada de recursos importantes para apoyar la investigación y la gestión. La tarea de juzgar no se debe perturbar por asuntos administrativos diferentes de las tareas disciplinarias propias de cualquier institución.

Por otro lado se precisa revisar las calificaciones profesionales necesarias para el servicio judicial, los procesos de selección, contratación, evaluación y remuneración en todas las instancias, los estándares de desempeño y los indicadores de productividad y calidad, las herramientas de apoyo y los mecanismos de capacitación permanente para todas las personas vinculadas.

También resulta necesario adelantar los proyectos pertinentes para hacer uso pleno de las herramientas cibernéticas. Esta labor debe ser constante, porque el mundo entero está sujeto a cambios en las formas y criterios usados para ordenar las cosas. También para este propósito debe haber articulación efectiva con el poder ejecutivo.

Sintetizando, se deben promover valores acordes con los propósitos de la tarea

judicial. La rama debe estar conformada por personas implicadas en el propósito exclusivo de servir a la sociedad con aportes del más alto nivel profesional. Como corolario, debe establecerse un código de conducta muy exigente para sus servidores.

No está demás analizar la existencia de la Procuraduría, producto de negociación en 1991. Muchas funciones determinadas en el marco constitucional anterior fueron asumidas por la Fiscalía. En cambio, administrar el régimen disciplinario debe corresponder, por principio, a los jefes de la persona cuya conducta es motivo de revisión, y la creación de la Agencia Nacional para la Defensa del Interés Jurídico del Estado protege el interés institucional de lo público en los procesos judiciales. La Procuraduría es, por diseño, rueda suelta de baja productividad en la que se desperdicia talento y se cultivan imagen y nexos.

Sin justicia no hay sociedad sostenible. El diseño constitucional, legal y administrativo para la gestión de quienes tienen la responsabilidad de proveerla requiere revisión. El legislador debe actuar rápido. (p. 1)

Continuando con la administración de justicia en Colombia Vallejo (2012) sostiene que la profunda crisis que perturba la institucionalidad judicial su país, provienen de factores característicos como una justicia ideologizada, politizada, carente de control y por ultimo una justicia corrompida. Y continuando sobre el tema indica además que para poder cumplir su labor de manera eficaz y duradera, demanda de reformas tan trascendentales como se llevó a cabo con la Reforma Constitucional de 1991 que implantó cambios medulares en la organización de la rama judicial, vigorizando la

salvaguardia de los derechos fundamentales.

Por su parte Correa (2012) nos dice que de una encuesta a una muestra representativa de los sectores pobres urbanos de Chile con bajos ingresos, indagando sobre su apreciación de la justicia en el país, arrojó como resultado que estos percibían que la justicia obedecía preferentemente a los que ostentan riqueza económica, y en su caso estos actores del sistema legal jugaban en su contra, ya por discriminación o corrupción.

En el ámbito nacional peruano:

Arias Marín (2015) al efectuar el análisis del contexto nacional menciona que:

Existe un alto grado de desprestigio en las instituciones especiales que intervienen en la administración de justicia. A manera de muestra tenemos el Poder Judicial cuenta con menos del 30% de aceptación en la población ¿Qué revela este desprestigio? ¿Hasta qué punto los costos y barreras de acceso a la administración de justicia generan ese descrédito? ¿Cuáles podrían ser las soluciones realistas y prácticas a tomar que estén al alcance de la población? No siendo el propósito contestar todas estas preguntas, se intentara abordar el tema de las barreras de acceso al sistema de justicia del Perú al cual se entiende como el conjunto de instituciones y autoridades que participan en el servicio de administración de justicia, como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura, las Fuerzas Policiales, los Centros Penitenciarios y sus respectivas autoridades. (p. 55)

Atendiendo a esta realidad, desde hace ya varios años, la Academia de la Magistratura viene desarrollando una serie de sus cursos y talleres, que promueven la producción de sentencias y dictámenes como textos bien elaborados, buscando desarrollar habilidades de expresión escrita en nuestros discentes, que les consientan dar a conocer con eficacia comunicativa sus ideas y argumentos. Tal es así que en Diciembre de 2007, la Academia de la Magistratura, por medio de la Unidad Ejecutora del Proyecto Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú (Proyecto JUSPER), contrató los servicios de una consultoría con el ánimo de generar metodologías para mejorar la redacción de las resoluciones judiciales, y en un menor tiempo del que usualmente se utiliza, el resultado fue que se puso a disposición de los señores magistrados del Poder Judicial “El Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales”, bajo la autoría del profesor Ricardo León Pastor.

Asimismo, en la VIII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2013, se determinó que la corrupción se ubica entre los tres principales problemas del país, alcanzando límites desbordantes tales como: en el 2002 - 29%, 2003 – 25%, 2004 - 26%, 2006 - 30%, 2008 - 37%, 2010 - 51%, 2012 - 47% y 2013 - 44%, datos que son inferiores respecto a los niveles económicos A y B, que se evidencia nivel económico A – 65% y nivel económico B – 52%, sobre la misma problemática. Asimismo, los datos se fortalecen cuando IPSOS apoyo arroja estos datos, respecto al principal problema que enfrenta el Estado y que le impide lograr el desarrollo del país, la corrupción de funcionarios y autoridades un 58 % y va en crecimiento estas cifras. (IPSOS, 2013)



La “X Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2017”, Proética (2017) rotula que al Poder Judicial y al congreso como las dos instituciones con mayor nivel de corrupción con un 48% y 45% de los encuestados respectivamente, mientras que la percepción del nivel de corrupción en la policía nacional a disminuido alcanzando un 36% de los encuestados.

Con respecto al ámbito universitario, utilizando como base los hechos expuestos, se formuló la línea de investigación para la carrera de derecho denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2016).

Por ello, siguiendo lo dictaminado por la línea de investigación referida y en correspondencia con otros lineamientos internos, corresponde a los estudiantes la confección de proyectos e informes de investigación, tomando objeto de estudio y base documental las sentencias emitidas de un expediente judicial en específico; teniendo como propósito establecer la calidad de las mismas siempre constreñida a los requerimientos de forma; certificando de esta manera, la no intromisión, respecto del fondo de las decisiones judiciales, no solamente por las restricciones y dificultades que eventualmente trascenderían; sino además, por la naturaleza complicada de su contenido, tal como asevera Pásara (2003), que sin embargo se debe realizar, dada la escasa existencia de estudios que versen sobre la calidad de las sentencias judiciales; a pesar de constituir una tarea irresuelta y conveniente, en los procesos de reforma judicial.

En ese sentido se eligió el expediente judicial N° 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05, que comprende un proceso sobre Filiación y Alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró que A tenía que dar asistencia alimentaria a su menor hija dicha sentencia fue, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda en noviembre 2012, hasta el momento de expedición de la sentencia de segunda instancia en enero 2015, transcurrieron tres años, 2 meses.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales correspondientes, en el expediente N° 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05; 2016?

Formulando como objetivo general el siguiente:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación y Alimentos, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, en el expediente N° 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes; 2018.

Para lograr el objetivo general, se trazaron los siguientes objetivos específicos:

### **En la sentencia de primera instancia**

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

### **En Sentencia de segunda instancia**

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El estudio halla su justificación a causa del interés y trascendencia que produce la administración de justicia en la sociedad en su conjunto, en la que los conflictos no solamente de los intereses entre las partes, sino también del interés social, terminan delante del órgano judicial, los constantes índices de inseguridad personal, económica, jurídica, posibilitan que se perciba la administración de justicia como un conflicto velado, resultando en cuestionamientos a la eficacia de las decisiones judiciales lo cual aunado a la carga procesal, la burocracia y el retraso en los procesos coadyuvan a que sea un problema constante.

Los resultados logrados, bien podrían ser de utilidad para generar conciencia en los magistrados, con que sepan que hay estudiantes que están observando sus resoluciones judiciales y las mejoren, también para sensibilizar a los operadores del derecho. Por lo expuesto podría ser útil, para los estudiantes de derecho, abogados así como la sociedad en general, en la cual pueden descubrir información relevante, esto porque los parámetros establecidos para Determinar la calidad de las decisiones judiciales se han sacado de la norma, doctrina y jurisprudencia. En síntesis, puede afirmarse que la actividad en sí, permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú

Finalmente, cabe enfatizar que el objetivo de la investigación ha requerido del acondicionamiento de un escenario apropiado para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme a lo dispuesto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó:

El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

Romo, J. (2008), en España; investigo: “La Ejecución de Sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la Tutela Judicial Efectiva”, mediante el cual ha señalado que una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: que la sentencia resuelva sobre el fondo; que la sentencia sea motivada; que la sentencia sea congruente; y, estar fundada en derecho.

González, J. (2006), en Chile, investigó: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, mediante el cual ha señalado que La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de

valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias. Asimismo, se tiene que la forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

Rico, J. y Salas, L. (s.f.), investigaron: “La Administración de Justicia en América Latina”, señalando que la administración de justicia tiene un importante papel en el proceso de democratización actualmente generalizado en casi toda América Latina. Sin embargo, para cumplirlo en forma eficaz y duradera, se imponen importantes reformas en el mismo. El sistema penal ha sido concebido históricamente como un instrumento destinado a aportar una solución satisfactoria al problema de la delincuencia que, en nuestros días, debe hacerse teniendo en cuenta esencialmente los objetivos de protección social y respeto de los derechos fundamentales de los ciudadano.

Como resultado de su investigación acerca de “La argumentación jurídica en la sentencia”, en Cuba, Arenas & Ramírez (2009) concluyeron:

- 1) Concorre la normativa jurídica que reglamenta la exigencia de la motivación de la sentencia judicial;
- 2) Los jueces en su totalidad tienen conocimiento en qué consiste la motivación de la sentencia así como la normativa jurídica que lo reglamenta;
- 3) La inexistencia de un mecanismo de control directo para impugnar una sentencia indebidamente motivada mediante el recurso de Casación,
- 4) La motivación de la sentencia no solo radica en la apropiada valoración de la prueba, sino que esta debe llevarse a cabo en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite;
- 5) La falta de

disposición, desorganización, resistencia al cambio, el no sentirse preparados en los jueces al momento de motivar una sentencia de los jueces y materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia judicial constituyen en muchas ocasiones un grave problema; 6) Respecto al tema que nos ocupe existe escasa preparación de los jueces; 7) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se alcanza con dedicación y esfuerzo propio; 8) Sólo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, se cumple con la finalidad de la sentencia que es el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, asequible al público sin distinción de clase, y en lenguaje claro y entendible. Hay que considerar presente que si no se realiza de la forma adecuada, sencillamente la sentencia Si Cumple la finalidad para la que fue creada. (págs. 50-51)

## **2.2. MARCO TEORICO**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.1.1.1. La Acción**

##### **2.1.1.1.1. Concepto**

Savigny citado por Bautista (2007) expresa al respecto: “El derecho de acción no es sino el derecho a la tutela judicial que nace de la lesión a un derecho subjetivo material” (p. 180).

Por su parte Martel (2002) sostiene que:

La acción no es otra cosa que reclamar en derecho ante el órgano jurisdiccional, dándose inicio a un proceso, el mismo que debe de culminar con una sentencia. Es decir que la acción nos permite tener acceso al órgano jurisdiccional, más a

ello no significa que la parte accionante sea la vencedora, pues eso depende del amparo o rechazo de la pretensión, lo que sucede cuando se dicta una sentencia.

(pág. 7)

En la normatividad:

Según el Art. N° 2 Ejercicio y alcances del Código Procesal Civil se tiene que:

Por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción. (CPC, 1993)

Carrión (2007) afirma:

La acción es un derecho de naturaleza pública y subjetiva, a través del cual requerimos que el poder judicial intervenga para la tutela de un derecho también subjetivo, derecho éste que, hecho valer mediante la acción, constituye lo que llamamos pretensión procesal.

La pretensión procesal que se hace valer con la acción puede o no prosperar, dependiendo que ella este o no amparada por una norma sustancial y que se pruebe sus fundamentos de hecho. Así se desampare la pretensión, la acción se habrá ejercitado y la actividad jurisdiccional se habrá puesto en movimiento.

(p. 70-71).



#### **2.1.1.1.2. Materialización de la acción**

A decir de Cajas (2011) tenemos que la acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda

#### **2.1.1.1.3. Alcance**

Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (Cajas, 2011, p. 555).

#### **2.1.1.2. La Jurisdicción**

##### **2.1.1.2.1. Concepto**

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (Couture, 2007, pág. 34)

Águila (2013) hace la siguiente definición de jurisdicción:

(...) poder-deber que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Es un poder-deber del

Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, el Estado tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene, también, el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho. (pág. 35)

Palomino (citado por Acha, 2016) señala que: “Jurisdicción proviene del latín Jurisdictio, que significa administrar justicia al derecho. La Jurisdicción, es la potestad que emana de la soberanía de un Estado, el mismo que se ostenta de la soberanía del pueblo” (pág. 11).

Finalmente podemos decir que corresponde a una naturaleza popularizada de los sistemas jurídicos, circunscripta al acto de administrar justicia, otorgada en exclusividad al Estado. La jurisdicción cobra forma a manos del Estado, recurriendo a sujetos denominados jueces, los mismos que mediante actos de juicio razonado, toman decisiones acerca de un determinado caso o asunto judicializado que sea de su conocimiento.

#### **2.1.1.2.2. Requisitos para la función jurisdiccional:**

Las circunstancias o condiciones necesarias para que se desarrolle la función jurisdiccional son las siguientes:

- a) Conflicto entre las partes
- b) Interés social en la composición del conflicto

- c) Intervención del estado mediante el órgano correspondiente, como tercero imparcial.
- d) Actuación de la Ley

#### 2.1.1.2.3. Características de la jurisdicción.

A criterio de Ticona (2009) la jurisdicción presenta las siguientes características

**a.- Es un derecho fundamental:** Recibe esta calificación por ser inherente a la condición de persona que ostenta el ser humano, siendo que nuestra Constitución así lo reconoce en su artículo 139°, inciso 3

**b.- Es un derecho público:** Dado que la persona lo puede efectivizar en contra o frente al Estado, quien está obligado a la prestación de la actividad jurisdiccional bajo las garantías mínimas ya referidas. Este derecho se ejercita con el fin que el Estado, mediante el órgano jurisdiccional competente, realice su servicio o función pública, que es el de impartir justicia y el caso concreto se solicita su intervención.

**c.- Es un derecho subjetivo :** Porque le es inherente a todo sujeto de derecho, (inclusive al concebido, para hacer valer aquellos derechos patrimoniales que le beneficien con la salvedad que nazca vivo), pudiendo ser esta persona natural o jurídica, de cualquier nacionalidad, capaz o incapaz, sin diferencias de sexo, condición social, económica o cultural, cualquiera sea la razón o derecho material que fundamenten; de la misma manera es indiferente que se trate de personas de derecho público o de derecho privado.

**d.- Es un derecho abstracto:** Es abstracto porque es independiente del derecho material que requiere el actor en su demanda o las defensas que alegue el demandado al responder la demanda o en el desarrollo del proceso.

**e.- Es un derecho de configuración legal:** Por que exige la sujeción a los requisitos, formas y condiciones prudentes que el legislador, mediante ley ordinaria, ha establecido en forma expresa e inequívocamente.

#### 2.1.1.2.4. **Elementos de la jurisdicción.**

Gonzáles Linarez (2014) nos señala los siguientes elementos:

**Notio:** Es el poder jurídico del juez para asumir conocimiento del caso concreto y formar convicción, sobre los hechos y los medios probatorios actuado, que le produzcan invariablemente la verdad como el resultado de su labor jurisdiccional,

**Vocatio:** Potestad que tiene el Juez, en el ejercicio de la jurisdicción para convocar a las partes o llamarlas al proceso, ligándolas a la actividad procesal, sometiénolas jurídicamente a sus consecuencias.

**Coertio:** constituye aquel poder jurídico para disponer de la fuerza y lograr el cumplimiento de las diligencias establecidas durante el desarrollar del proceso.

**Judicium:** Es el poder de dictar sentencia definitiva que defina o decida el conflicto de intereses.

**Ejecutio:** Poder Jurisdiccional de recurrir a la fuerza para el cumplimiento de la sentencia definitiva. (págs. 177-178)

#### 2.1.1.2.5. **Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.-**

En opinión de Bautista, (2006) “los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”.

Continuando con este autor, tenemos que

#### **2.1.1.2.5.1 El principio de la Cosa Juzgada.**

En un sentido estricto significa el impedimento de las partes en conflicto de revivir un mismo proceso. Por tanto cuando una sentencia adquiere fuerza imperativa ya no es permitido actuar contra ella ningún medio impugnatorio y también porque los términos para interponer estos recursos han caducado se dice que estamos hablando que tiene efectos de cosa juzgada

#### **2.1.1.2.5.2. El principio de la pluralidad de instancia.**

Esta garantía constitucional recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte reúne el carácter de fundamental.

Este principio se activa cuando las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; quedando habilitada la vía plural, por la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto al interior del propio organismo que administra justicia

#### **2.1.1.2.5.3. El principio del Derecho de defensa.**

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

#### **2.1.1.2.5.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión. (Chanamé, 2009)

Constitucionalmente los jueces tienen la obligación de motivar debidamente sus resoluciones y sentencias, en base a los fundamentos de hecho y de derecho. Verbigracia en una disposición judicial de detención, esta se debe sustentar de manera prolija, entendiendo que se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la dejadez del juzgador en motivar la resolución dificultará que las partes tomen conocimiento de los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de ejercitar efectivamente su recurso ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas

las instancias judiciales, quedando exceptuados sólo decretos (Chanamé, 2009).

### **2.1.1.3. La Competencia**

#### **2.1.1.3.1. Definiciones**

La competencia constituye la facultad que tienen los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos. Es un presupuesto procesal relativo al órgano jurisdiccional pues necesita de éste para conocer de un caso y dictar sentencia.

White (2008) argumenta:

La competencia es la distribución de la jurisdicción entre diferentes órganos de ésta, dado que no es posible que un solo tribunal o muy pocos de ellos puedan hacerse cargo, por ejemplo, de todas las materias, en todos los lugares del país. O bien, que en un solo tribunal estén dos instancias, una inferior y otra superior. (p. 30)

A su turno Tomás (2013), señala: “es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos” (p. 279).

Según Alsina (2013), tratado teórico práctico de Derecho procesal civil y comercial. La competencia es la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado” (p. 512).

Según Gomez Orbaneja, (2013), Es aquella cuota o porción de jurisdicción, que asume cada órgano judicial dentro del ámbito de sus atribuciones y en el marco de los casos que le corresponde resolver, de allí que se haya afirmado con propiedad que la competencia seria la medida de la jurisdicción.

La competencia en el Perú, se basa en el principio de legalidad, esto está determinado en los órganos competentes jurisdiccionales del Estado.

A su vez tenemos que Rodríguez (2006), a nivel constitucional, expresa se denomina competencia al conjunto de circunstancias o factores que posibilitan el ejercicio de la jurisdicción. Y estos factores, no obstante ser concurrentes, a cada uno de ellos, se les reciben el nombre de competencia, teniendo así expresiones como competencia por territorio, por razón de materia, por razón de turno, por razón de la cuantía, funcional.

Podemos afirmar que la competencia, es una categoría jurídica, que en la praxis viene constituir el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye como un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.



### **2.1.1.3.2. Criterios para determinar la Competencia**

Águila (2016) establece lo siguiente:

La competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo en los casos en que la Ley lo disponga expresamente, la competencia permite la distribución de los asuntos justiciables entre los distintos jueces. (p. 42).

#### **2.1.1.3.2.1 La competencia por razón de territorio.**

“El territorio, es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional, este ámbito espacial también se le conoce como circuitos, partidos, distrito, etc”. (Barajas, 2016)

Es preciso señalar que en el presente caso materia de análisis, cuando se incoa la demanda por alimentos el juez competente fue el juez de paz letrado del distrito judicial de Tumbes, dado que en aquel entonces el menor que requería la pensión alimenticia residía en este Distrito, esto conforme a lo que señalado el artículo 21° del código procesal civil.

#### **2.1.1.3.2.2. La competencia por razón de la cuantía.**

La cuantía es uno de los elementos que puede determinar la competencia en un proceso, es el monto equivalente en dinero que importa lo reclamado en la demanda, su importancia radica ara determinar la competencia del juez y del procedimiento a seguir.

En lo que respecta al proceso judicial materia de estudios, el legislador al momento de fijar la pensión alimenticia, no solo ha evaluado la capacidad económica de aquel que tiene el de demandado dentro del proceso judicial de alimentos, si no que considerado las necesidades del menor peticionario, así como también el principio del interés superior del niño y adolescente establecido en el artículo IX del título preliminar del código de los niños y adolescentes.

#### **2.1.1.3.2.3. La competencia por razón de materia civil.**

Priori nos dice:

La competencia por razón de la materia se determina en función de la relación jurídica<sup>0</sup> que subyace al conflicto de intereses o a la incertidumbre jurídica que sirven de sustrato al proceso y, en especial, por la pretensión y/o pretensiones que, respecto de ese conflicto o esa incertidumbre, se plantean en el proceso. De ahí que, para proceder a la determinación de este criterio de la competencia, se hace preciso analizar los elementos de la pretensión planteada en el proceso, es decir, tanto el *petitum* como la causa *petendi*. El *petitum* a fin de establecer qué efecto jurídico es el que busca el demandante que le otorgue el órgano jurisdiccional y, la causa *petendi* a fin de establecer los hechos que delimitan el contenido de la pretensión, entre los cuales está, por cierto, la relación jurídica que subyace al conflicto. Ese es, en cierta forma, el criterio que adopta el Código Procesal Civil, al momento de establecer qué se entiende por este criterio de determinación de competencia

La razón que está detrás de este criterio es lograr la especialización de los tribunales. En ese sentido, en el Perú existen jueces en función de las siguientes

materias: civil, penal, laboral, contencioso administrativa y de familia. Esto, sin embargo, es absolutamente variable y depende del nivel de especialización con el que se quiere contar en la solución de una pretensión así como del distrito judicial respectivo. (p. 44)

Por su parte Pedro Bautista (2013) nos dice que el presente criterio se fundamenta en el contenido de las normas sustantivas que reglamentan el conflicto o litigio sometido al proceso, por razón de la materia por ejemplo, son competentes para conocer sobre las controversias sobre la comisión de delitos federales, los jueces de distrito [materia penal, materia civil], de las controversias sobre delitos locales, conocen los jueces penales o los jueces de paz, según sea la pena aplicable, el criterio de la materia también nos permite ver cuando un litigio debe ser sometido a los tribunales del trabajo o a los tribunales administrativos”.

Por lo expuesto puedo manifestar que el tribunal competente en la presente investigación es el Juzgado de paz letrado del distrito judicial de tumbes.

#### **2.1.1.3.2.4. Competencia por razón de Grado.**

El ejercicio de la función jurisdiccional no se agota con el conocimiento y decisión de litigio por arte de un solo juzgador, tomando que el o los titulares del órgano jurisdiccional son seres y por tanto seres susceptibles de equivocarse, “las leyes procesales establecen la posibilidad de que la primera decisión sobre el litigio, sea sometida a una revisión por parte de un juzgador de mayor jerarquía, con el fin de que determine si dicha decisión fue dictada con apego o no al derecho, a cada cognición

de un litigio por cada juzgador se le denomina instancia. Se afirma que un proceso se encuentra en primera instancia, cuando es conocido por primera vez, la segunda instancia se inicia con arreglo por la parte afectada, contra la decisión de primera instancia, se interpone el recurso que procede contra dicha decisión, este recurso recibe el nombre de apelación. También cabe la posibilidad de las leyes procesales reveen una tercer instancia, que se inicia con el recursos de casación o amparo”.

#### **2.1.1.3.3. La competencia en el proceso judicial materia de estudio.**

En el caso en estudio se trata de Filiación y Alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece el Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “b” y “c” donde se lee:

b) Las pretensiones concernientes a la sociedad paterno-filial, con excepción de la adopción de niños adolescentes, contenidas en la Sección Tercera de Libro III del Código Civil, y en los Capítulos I, II, III VIII y IX del Libro Tercero del Código de los Niños Adolescentes.

c) Las pretensiones referidas al derecho alimentario contenidas en el Capítulo I del Título I de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil y en el Capítulo IV del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños Adolescentes. (LOPJ, 1993)

Asimismo el Art. 24° inciso 3 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “. El Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias”.

#### **2.1.1.4. La pretensión**

##### **2.1.1.4.1. Definiciones**

Según Perez & Menino (2015) es una acción jurídica que individualiza una demanda de un sujeto con la finalidad que el magistrado correspondiente despliegue el reconocimiento de un derecho y opere contra el demandado. En la relación jurídica que brota, aparecen tres actores: el pretendiente (quien realiza la demanda), el pretendido (el sujeto demandado) y el ente que ejerce la tutela jurisdiccional (el magistrado).

La pretensión es la declaración de voluntad hecha ante el juzgador y frente al adversario; acto mediante el cual se persigue que el Juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. Afirmativamente constituye una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo.

La pretensión se engendra como una institución propia en el derecho procesal, como respuesta del desarrollo doctrinal de la acción, además etimológicamente proviene de la palabra pretender, cuyo significado es querer o desear.

##### **2.1.1.4.2. Elementos de la pretensión.**

Según Font (2005), la pretensión tiene los siguientes elementos:

- **Sujetos:** Conformado por el sujeto activo (actor), el sujeto pasivo (demandado).  
Hay quienes añaden "el órgano" ante el cual se formula la pretensión.
- **Objeto:** Representa aquello que aspira el actor mediante la pretensión y consta de dos aspectos: a) objeto inmediato: es la clase de pronunciamiento judicial que

solicita el actor (condena, ejecución, declaración). b) objeto mediato: es el bien sobre el cual recae el reclamo.

- Causa o título: Vienen a ser las situaciones de hecho invocadas por el actor para reclamar. (Vgr.: Juan puede reclamar el pago de una suma de dinero a consecuencia de la realización de un trabajo, o porque realizó un préstamo, etc).
- Actividad de la pretensión: Considerado por algunos autores solamente Conformada por el lugar (sede del juez competente), el tiempo (el destinado para plantear el conflicto) y la forma (que conforme al proceso: puede ser oral, escrito, ordinario, etc.).

#### **2.1.1.5. El proceso**

##### **2.1.1.5.1. Definiciones**

Encuentra su origen en el término latino “*processus*”. Y conforme lo define el diccionario de la Real Academia Española (RAE), este concepto representa la acción de avanzar o ir hacia adelante, al paso del tiempo y al conjunto de etapas continuadas advertidas en un fenómeno natural o necesario para concretar una operación artificial. Desde la óptica del derecho, un proceso representa la añadidura y valoración de documentación escrita en toda causa civil o penal que se aprovecha para entender y esclarecer los hechos.

Para Couture (2002) establece el ordenamiento o serie de actos que se desenvuelven encadenadamente, con la finalidad de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no constituye proceso, sino procedimiento.

El proceso es pues, el conjunto de procedimientos y trámites judiciales destinados a la obtención de una decisión por parte del tribunal de justicia emplazado a resolver la cuestión controvertida.

Es unitario, ya que se orienta a resolver una cuestión controvertida, admitiendo, sin embargo, la discusión de cuestiones secundarias al interior del mismo. En este caso, cada cuestión secundaria originará un procedimiento distinto al procedimiento principal. Esta es la razón por la que un proceso judicial puede contener dentro suyo uno o varios procedimientos diferentes.

No son sinónimos proceso y juicio, este último viene a ser el litigio entre dos o más partes, mientras que determinados procesos no necesariamente derivan en un juicio. Como ejemplo podemos citar la jurisdicción no contenciosa.

En un proceso se pueden discutir tanto cuestiones de hecho como cuestiones de derecho, inclusive ambas simultáneamente. Para el primer caso se deliberan los antecedentes de los cuales derivan los derechos reclamados por las partes, mientras que en el segundo caso las partes afirman los hechos, pero contienden en la interpretación jurídica que debe darse a los mismos.

El proceso puede aperturarse cuando el demandante ejerza su acción, también puede ser de oficio, a iniciativa del propio tribunal. Generalmente culminara mediante sentencia judicial, aunque también puede acabar por vía de equivalente jurisdiccional.

El proceso, en un sentido amplio, es el instrumento por medio del que actúa el órgano dotado de potestad jurisdiccional, siendo además el instrumento único para la actuación de la potestad jurisdiccional, la cual no se realiza fuera del proceso, y, es el único instrumento puesto a disposición de las partes para acceder a la tutela judicial de sus derechos e interese legítimos.

Esto nos lleva a concluir que el proceso es un medio normado y creado por el Estado, dirigido por el Juez, quien lo representa, cuya finalidad es atender la demanda de justicia por sus ciudadanos y contribuir a la vigencia de la paz y la seguridad jurídica.

#### **2.1.1.5.2. Funciones**

##### **2.1.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.**

Engloba un fin dual uno privado y otro público, puesto que en forma simultánea satisface el interés individual involucrado en el conflicto, como el interés social además asegura la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, se despliega a satisfacer las anhelos del individuo, que tiene la certeza de que en el orden existe un instrumento idóneo para proporcionarle la razón cuando le asiste y hacerle justicia cuando le falta.

##### **2.1.1.5.2.2. Función pública del proceso.**

El proceso es un medio capaz para asegurar la prolongación del derecho; porque es a través del proceso que el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, procede de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se advierte como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, estos participan siguiendo un orden establecido en el sistema, participando en un escenario denominado “proceso” (porque tiene un inicio y un fin), el cual se pone en marcha en el momento que en el mundo real se origine un desorden con



relevancia jurídica, en este momento los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

#### **2.1.1.5.3. El proceso como garantía constitucional.**

Haciendo la salvedad, una gran mayoría de las constituciones del siglo XX, estiman como una necesidad imperiosa efectuar una proclamación programática de principios de derecho procesal para el universo de los derechos de la persona humana y de las garantías a que se hacen acreedoras.

Estos preceptos constitucionales son expresados por la Asamblea de las Naciones Unidas en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Indicando el derecho a presentar un recurso ante los tribunales nacionales competentes, y solicitar amparo contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. Además del derecho de igualdad y ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la atención de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Por esta razón le asiste al Estado el crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la irrestricta defensa de sus derechos fundamentales, y pueda concurrir a este cuando se configure una amenaza o infracción a sus derechos.

#### **2.1.1.6. Sujetos del proceso**

Son personas (individuales o colectivas) con capacidad legal, que acuden a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, denominada actor,

procura, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, denominada demandado, es a quien se le requiere el acatamiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

#### 2.1.1.6.1. El Juez

Autoridad pública que labora en un tribunal de justicia y que encuentra investido de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley y las normas jurídicas.

El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, siendo su función principal administrar justicia, cuando que se eleve ante él una situación controvertida entre dos personas. Otra de sus responsabilidades es la de definir el futuro de un acusado por determinado delito y en esta situación lo mismo, debiendo someter a juicio las pruebas o evidencias reunidas, para declararlo culpable o inocente, según corresponda.

#### 2.1.1.6.1.2 Las partes

A decir de Andrés de la Oliva (2008), se considera parte al sujeto jurídico que pretende o frente a quien se pretende una tutela jurisdiccional concreta y que, afectado por el pronunciamiento judicial correspondiente, asume plenamente los derechos, cargas y responsabilidades inherentes al proceso. Por ello, cuando en el proceso actúan representantes, la parte procesal verdadera es siempre el representado.

En sentido amplio, se considera parte procesal a todo sujeto de la relación jurídica procesal. Hasta hace un tiempo se consideraba únicamente procesal al demandante y el demandado, sin embargo la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado.

### **a) El demandante**

Es la persona natural o jurídica que despliega una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; en tanto el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica (Poder Judicial, 2013).

### **b) El demandado**

Es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquel, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley. (Oderigo, 1989)

## **2.1.1.7. El debido proceso formal.-**

### **2.1.1.7.1. Concepto.-**

Para Bustamante (2001) el debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, corresponde al derecho fundamental que le asiste a toda persona para requerir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, frente a un juez responsable, competente e independiente. Constituye un derecho complejo de carácter procesal, por estar conformada por un conjunto de derechos esenciales que protegen la libertad y los derechos de los individuos ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, y que se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, incluyendo al Estado, que intente hacer uso abusivo de los mismos.

En opinión de Romo (2008) tenemos que:

El debido proceso se establece como una respuesta legal sobre una exigencia social, y por tanto traspone los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que comprende un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución (p. 7).

A su turno Quiroga (2003), señala:

El derecho al debido proceso legal no solo tiene aplicación a los asuntos judiciales, sino también a todos los que se desarrollen en el seno de una sociedad y que supongan la aplicación del derecho a un caso concreto por parte de la autoridad y del que se deriven consecuencias intersubjetivas, lo que deben llevarse a cabo con el cumplimiento de requisitos esenciales de equidad y razonabilidad, que se encuentran comprendidos entre la mayor parte de las garantías Constitucionales de la Administración de Justicia. (p. 128)

#### **2.1.1.7.2. Elementos del debido proceso**

A decir de Hurtado (2009) tenemos que:

En doctrina procesal se les menciona como reglas, elementos, aristas, expresiones del debido proceso, sin embargo hoy se les conoce como principios del debido proceso. Entonces, desde la perspectiva procesal el derecho al debido proceso –entendido como la existencia de elementos básicos

y necesarios cuya presencia en un proceso es imprescindible para lograr que la tutela otorgada por el Estado sea efectiva- se manifiesta a través de principios que resultan esenciales para que la prestación jurisdiccional sea justa. (p. 56)

En el presente trabajo se consideran los siguientes los elementos del debido proceso:

#### **2.1.1.7.2.1 Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

Todas las libertades serian inútiles, si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces de reivindicar y defender en proceso

Un Juez será independiente si actúa lejos de cualquier influencia o intromisión incluyendo la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, considerando que su actuación encierra niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas

El Juez será competente cuando ejerce la función jurisdiccional de la forma señalada por la Constitución y las diferentes normas legales, ateniéndose a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Constitución Política del Perú, en su numeral 139, inciso 2, se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.(Gaceta, Jurídica, 2005).

#### **2.1.1.7.2.2. Emplazamiento válido.**

Al respecto, tanto Ticona (1999), así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que

está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

Esto nos lleva a concluir que sea cual fuere el tipo de notificación de las indicadas en la ley, estas deben consentir el ejercicio del derecho a la defensa, y la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que obligatoriamente el Juez debe expresar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

#### **2.1.1.7.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.**

El emplazamiento válido no es una garantía concluyente; es decir no es suficiente dar a conocer a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además se les debe posibilitar un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen juicio de sus razones, que lo expongan ante ellos, ya sea por un medio escrito o verbal.

Esto nos lleva a concluir que a nadie se le podrá ser condenar sin previamente haber sido escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

#### **2.1.1.7.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.**

Es conocido que los medios probatorios generan convicción judicial y establecen el contenido de la sentencia; por tanto el privar de este derecho a un justiciable supone la afectación del debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales reglamentan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba valga para esclarecer los hechos en disputa y consientan establecer convicción para alcanzar una sentencia justa.

#### **2.1.1.7.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.**

Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), considera que este derecho también forma parte del debido proceso; es decir contar con la asistencia y defensa de un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción guarda relación lo prescrito en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil que establece que “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso” (TUO Código Procesal Civil, 2008).

#### **2.1.1.7.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.**

La Constitución Política del Estado; en su artículo 139 inciso 5 que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Siendo de esta manera el Poder Judicial frente sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano a quien se le requiere motivar sus actos. Esto involucra, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

Por ello toda sentencia, requiere ser motivada, y debe contener un juicio o valoración, en la que el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de esta resulta un exceso de las facultades del juzgador, una arbitrariedad o abuso de poder.

#### **2.1.1.7.2.7 . Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

La pluralidad de instancia reside en la oficiosidad de un órgano revisor, no es aplicable a toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es exclusividad de la sentencia y algunos autos, permitiendo que pueda transitar hasta dos instancias, haciendo uso del recurso de apelación. Cuyo ejercicio está reglamentado en las normas procesales. La casación no ocasiona una tercera instancia. (Gaceta Jurídica, 2005).

#### **2.1.1.8. El proceso civil**

Para Rocco (citado por Alzamora, s.f.) se denomina así al conjunto de actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).



Sobre el particular Carrión Lugo (2000) nos expresa que:

El proceso civil lo concebimos como una serie de actos que se desenvuelven y se producen progresivamente, con fin de resolver un conflicto de intereses sometido al conocimiento y decisión del titular de la decisión. Por ello que la idea del proceso no se queda en la simple secuencia de actos, sino que persigue la solución de conflictos, mediante una resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada. la idea de proceso es necesariamente teleológica. Sino culmina en la cosa juzgada, el proceso es solo procedimiento. (p.150)

A su vez Rodríguez (2000) nos indica que:

*Mediante el ejercicio del derecho de acción se posibilita en el ámbito civil el ejercicio de la función jurisdiccional, y esta función se realiza en forma ordenada, metódica, con etapas, términos y requisitos de los diferentes actos, debidamente predeterminados en la ley, con garantías para quien ejercite el derecho de acción como para la persona contra quien se ejercita. Este conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados, que terminan con una sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada, se denomina proceso. (p. 19)*

En resumidas cuentas el proceso civil comprende el desarrollo de fases o etapas en el cual el conflicto versa sobre intereses particulares que se llevan a las Cortes para que se pronuncien al respecto, de acuerdo al conocimiento y experiencia de los magistrados encargados de administrar justicia.

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

#### **2.1.1.9. El proceso sumarísimo**

El proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima, (**Ramos**, 2013).

También se dice que se trata de un proceso que se fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la urgencia y gravedad del asunto contencioso que tramita prescindiendo de formalidades, proceden en procesos sumarísimos: Alimentos, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, aquellos asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia, los que sean inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto, el juez considere necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional. /Juicio sumamente abreviado, (Poder Judicial, s.f.).

#### **2.1.1.9.1. Alimentos en el proceso Sumarísimo**

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Alimentos, norma contenida en el artículo 560 del Código Procesal Civil, el proceso de Alimentos por las causales advertidas en el artículo 415 del Código Civil, (Cajas, 2008).

Alimentos, es una pretensión que concierne tramitarse en el proceso sumarísimo, dada la brevedad de su procedimiento y por la urgencia y gravedad del asunto contencioso que tramita prescindiendo de formalidades debido a que se trata de dar auxilio a quien tiene necesidades fundamentales para la existencia humana muy urgentes, y para lo cual no cuenta con los medios necesarios para cubrir sus necesidades primordiales.

#### **2.1.1.10. La demanda y la contestación de la demanda**

##### **2.1.1.10.1. Definiciones**

Es el acto por el que el actor o demandante solicita del órgano jurisdiccional frente al demandado una protección jurídica bajo la forma de sentencia favorable, mediante un escrito en el que se muestran los antecedentes del hecho del caso y sus razonamientos jurídicos, con el que ordinariamente comienza el proceso.

Para Quisbert E. (2010) la demanda simboliza un acto de procedimiento (oral o escrito), en el cual se materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso.

A manera personal concluyo que la demanda es el acto jurídico procesal mediante el cual se materializa el derecho de acción, por el cual se solicita a la administración de justicia el pronunciamiento sobre una materia determinada (pretensión).

#### **2.1.1.11. La prueba.**

##### **2.1.1.11.1. Definiciones**

Encontramos que Osorio (2003) define como “conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, no importando su índole, se orienten a la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes, como defensa de sus correspondientes pretensiones en un litigio” (pág. 791).

##### **2.1.1.11.2. Concepto de prueba para el juez.**

Mientras que en el proceso los justiciables están embrollados en exponer la veracidad de sus afirmaciones; El Juez por su parte no comparte este interés particular, su interés se centra en hallar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

Por ello la prueba alcanza la demostración de la verdad de los hechos controvertidos, En el ámbito jurídico, el objetivo de la prueba, es meter en razón al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que establece el objeto de derecho del litigio. Por otro lado al Juez le importa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe sujetarse conforme a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### **2.1.1.11.3. El objeto de la prueba**

Se denomina así a todo aquello que puede ser probado, aquello sobre el cual puede o debe recaer la prueba, se compone en general por los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Como objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

Asimismo es de tener en cuenta, que existen hechos que deben ser probados necesariamente, para lograr optimo resultado del proceso judicial, sin embargo también existen hechos que no requieren mayor probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; ya que el entendimiento humano especialmente el del Juez debe conocerlos, por ello la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente en casos concretos.

#### **2.1.1.11.4. Valoración y apreciación de la prueba**

Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone:

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. (P. 168)

#### **2.1.1.11.5. Sistema de Valoración de la prueba**

Concurren distintos sistemas, sin embargo para el vigente trabajo solo presentamos dos:

- a. El sistema de la tarifa legal.** Denominada también de la prueba tasada o de la prueba legal, o apreciación tasada, se basa en valorar la prueba según lo predetermine la ley; señalando por anticipado al juez, el grado de eficacia que debe atribuirse a determinado elemento probatorio; el juzgador se encuentra obligado a valorar las pruebas de acuerdo a las extremos o pautas predeterminadas por el legislador en la norma jurídica.

La función se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Mediante este sistema el valor de la prueba no lo otorga el Juez, sino la ley.

Esta valoración logra uniformidad en las decisiones judiciales en lo que respecta a la prueba. Suple la falta de experiencia e ignorancia de los jueces. Impide el rechazo injustificado o arbitrario de medios de prueba aportados al proceso penal.

- b. El sistema de valoración judicial.** Mediante este sistema le corresponde al Juez apreciar o valorar la prueba, formarse juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

El valor de la prueba que da el Juez, resulta subjetivo, en contraposición al sistema legal que lo da la ley. La labor del Juez es evaluativa con sujeción a su deber.

Esta la potestad de decidir, entregada al juez, sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción resulta trascendental. Por ello es necesario la responsabilidad y probidad del magistrado como condición imprescindible para alcanzar una actuación compatible con la administración de justicia

#### **2.1.1.11.6. Las pruebas y la sentencia.**

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución. Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

#### **2.1.1.11.7. Principio de la carga de la prueba**

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de

probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

#### **2.1.1.12. Los documentos**

Según (Sagástegui, 2003) etimológicamente, el término documento, proviene del latín “documentum”, cuyo significado equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente”.

Respecto a los documentos Hinostroza (2005) refiere que:

Toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, puede ser declarativo- representativo, cuando comprenda una manifestación de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no incluya ninguna declaración, como acontece en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. (p. 202)

Carrión (2007), señala que “el código establece que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso (art. 233° CPC).

Mediante los documentos se pueden representar hechos de distinta índole percibibles mediante los sentidos”. (p. 109)



#### **2.1.1.12.1. Clases de documentos**

- Documento Público:

“Es el que proviene de un acto de los funcionarios del Estado, practicados por estos en el ejercicio de sus atribuciones y en conformidad con las solemnidades establecidas”  
(Fuentes, 2012)

Como señala Caballero (2007) son aquellos "autorizados por funcionarios o depositarios de la fe pública dentro de los límites de su competencia y con las solemnidades prescritas por la ley" (p. 160).

- Documentos Privados

Se denomina documentos privados a aquellos escritos que contienen hechos jurídicos emanados de particulares, sin que haya intervenido funcionarios del Estado en su otorgamiento.

Los documentos privados al igual que los documentos públicos, se consideran prueba preconstituida sobre los hechos que contienen” (Serrano, 2008).

#### **2.1.1.12.2. Regulación**

La prueba documental se encuentra regulada en el Capítulo V “Documentos” del Título VIII “Medios Probatorios” de la Sección Tercera “Actividad Procesal” del Código Procesal Civil.

El artículo 235° del Código Procesal Civil estipula como documento público: Al otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, y La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, conforme a la ley de la materia

### **2.1.1.12.3. Los documentos en el caso concreto**

- ✓ Partida de nacimiento (Expediente N°: 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05)
- ✓ Prueba genética de ADN (Expediente N°: 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05)

### **La prueba científica del ADN**

La prueba de paternidad o de maternidad basada en el ácido desoxirribonucleico ADN es la técnica médica, biológica y científica que permite establecer la identidad genética (huella genética única que permite conocer la verdad biológica sin lugar a equívocos) y la relación filial legítima respecto de quien engendró o procreó. El ADN es el material genético que se encuentra en las células del cuerpo, por eso es el medio más idóneo en materia de identificación, es la huella genética de cada ser humano, es vida. El ADN es una súper-molécula que almacena información hereditaria codificada. Consiste en dos largas “cadenas” de “ladrillos” químicos puestos en parejas. En los humanos, las hebras de ADN tienen una longitud de 10 yardas [1.82 metros aprox.], sin embargo poseen un espesor de menos de una billonésima de pulgada [0.0000254 micrones aprox.]. (Weaver, R. (1984). p. 822)

En el proceso judicial en estudio, la prueba del ADN se llevó a cabo por mandato judicial y los resultados revelaron que la menor por quien se solicitó la declaración judicial de paternidad, tenía por padre al demandado (Expediente N°: 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05)

### **2.1.1.13. La resolución judicial**

#### **2.1.1.13.1. Definiciones**

Las resoluciones se encuentran reguladas en la Sección Tercera referente a la Actividad Procesal en el Título I “Forma De Los Actos Procesales”, Capítulo I, en el artículo 120° del Código Procesal Civil donde se indica a los actos procesales (Resoluciones judiciales) a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o pone fin a este.

#### **2.1.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales**

El decreto

El artículo 121 del CPC establece que por medio de los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, orientando actos procesales de simple trámite. Como se verifica estos Decretos emitidos por el órgano jurisdiccional impulsan el proceso respecto de actos procesales de simple trámite, ya que al ser una resolución de carácter judicial dictada por juzgados y tribunales cuando es de mera tramitación. Se limita a la determinación del juez o tribunal, sin mayor fundamento ni adiciones que la fecha en la que se acuerda y el juez o sala que la dicta.

El auto

Para Andrés de la Oliva y Miguel Ángel Fernández los autos son “aquellas resoluciones que se dictan para resolver cuestiones de importancia, afectantes a intereses de los litigantes dignos de protección, pero distintas de la cuestión de fondo o principal, distintas, por tanto, del objeto principal y necesario del proceso” (De la Oliva & Fernandez, 1990).

El artículo 121° del Código Procesal Civil. En su segundo párrafo regula los autos.

La sentencia

El artículo 121° del Código Procesal Civil en su tercer párrafo norma sobre la sentencia

#### **2.1.1.14. La sentencia**

##### **2.1.1.14.1. Definiciones**

En opinión de Cajas (2008) viene a ser una resolución judicial llevada a cabo por un Juez mediante la cual finaliza la instancia o el proceso, realizando un pronunciamiento expreso, preciso y motivado, en lo referente a la controversia, haciendo una declaración del derecho de las partes o de manera excepcional acerca de la validez de la relación procesal.

Sánchez (2006), por su parte, lo define así:

Se trata pues de una decisión jurisdiccional importante tanto para el proceso en si como para la pretensión de las partes, pero sobre todo porque expresa una forma de manifestación del poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, a los jueces, como lo afirma Perfecto Andrés Ibáñez, que constituye un acto del Juez distinto a los otros actos judiciales, pues tiene un fundamento al menos tendencialmente cognoscitivo. (p. 605)

Por su parte Lozada (2006) afirma:

Es el acto mediante el cual, el juez lleva a cabo su función jurisdiccional, representa una unidad, e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad, sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. Tiene que incitar el cumplimiento de la ley y no soslayarse obedientemente ante sus violaciones. La sentencia debe ser ponderada en su contenido integral; o sea, no solo tomando en cuenta su parte dispositivo, sino también en su, unidad las motivaciones y los considerandos. (p. 140)

Asimismo, se puede colegir desde otro punto de vista, que la sentencia es definida como: “Aquel acto procesal emitido por el juez o el tribunal, en el que deciden sobre la estimación o desestimación de la pretensión o pretensiones efectuadas por el actor - llámese demandante- en base a lo establecido en el ordenamiento jurídico” (Montero, 2005, p. 344).

#### **2.1.1.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

#### **2.1.1.14.3. Estructura contenido de la sentencia.**

Para Cajas (2008) la sentencia se compone de 03 partes expositiva, considerativa y resolutive, siendo la primera una exposición sucinta de la postura de las partes, concretamente de sus pretensiones, la segunda comprende la fundamentación de las cuestiones de hecho en atención de la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a utilizar en el caso concreto; y la tercera muestra el fallo que el órgano jurisdiccional ha tomado frente el conflicto de intereses.

Sánchez Velarde (2006) expresa que la sentencia se divide en: Encabezamiento, parte expositiva o antecedentes, parte considerativa o de motivación estricta, y la parte resolutive o de Fallo.

#### **2.1.1.14.4. La motivación de la sentencia**

El Abogado Walter William Vargas Espinoza en su blog expone que:

La carta magna recoge expresamente en su artículo 139 inciso 3 sobre la motivación de las resoluciones judiciales como un derecho expresamente reconocido, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes, y cuando no explica de manera clara por que ha resuelto en determinado sentido. (Vargas, 2011, p. 06)

#### **2.1.1.14.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

##### **Principio de congruencia procesal**

Mediante este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *intra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

##### **Principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

La motivación de las resoluciones judiciales es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho, elaborados por el juzgador, que le permiten dar sustento a su decisión. Desde el plano procesal, motivar, no comprende solamente el esclarecimiento de las causas del fallo, por el contrario es una justificación razonada que implica una exposición de las razones o argumentos facticos que conciben jurídicamente admisible tal decisión.

La motivación se instituye como un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, es tal el alcance de su importancia que la doctrina la conjetura como un elemento del debido proceso, esta situación ha permitido ampliar su ámbito más allá de las resoluciones judiciales, alcanzando las administrativas y a las arbitrales.

Según Alsina (2011) tenemos que:

La sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus

respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos. (P. 417)

#### **2.1.1.14.6. Funciones de la motivación.**

La motivación escrita (que es lo que exige la Constitución) de las resoluciones judiciales puede cumplir, dependiendo del ángulo en que se mire, hasta tres funciones. a) Desde el punto de vista del juez: una función preventiva de los errores, en cuanto debiendo aquel dar cuenta por escrito de las razones por las que ha llegado a su fallo, al momento de “redactar” su resolución podría bien darse cuenta de aquellos errores que podría haber cometido en su “operación intelectual” previa y “auto enmendarse”; b) Desde el punto de vista de las partes: una función endoprocesal o de garantía de defensa en cuanto les permite conocer la *ratio decidendi* de la resolución y, como tal, detectar esos errores que se mantendrían ocultos si no se explicitarían por escrito, a los efectos de poder utilizar las impugnaciones enderezadas a reparar tales errores. c) Desde el punto de vista de la colectividad: Una función extraprocesal o democrática de garantía de publicidad (y como tal de exclusión o de detección de la arbitrariedad) en el ejercicio del poder por parte del Juez. (ARIANO DEHO, 2005, págs. 507-508)



La motivación de las resoluciones judiciales facilita que los justiciables tengan conocimiento acerca de cuáles fueron las causas por las que se esgrimió, restringió o denegó la pretensión lo cual hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, viabilizando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho de defensa. (Picó, 1996, p. 26-27)

#### **2.1.1.14.7. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Según el conocimiento de Igartúa (2009) tenemos lo siguiente:

##### **2.1.1.1.4.7.1. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juez expide un auto o una sentencia debe señalarse de manera taxativa las razones que lo condujeron a proclamar: inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

##### **2.1.1.1.4.7.2. La motivación debe ser clara**

Corresponde a un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, toda vez que éstas deben utilizar un lenguaje accesible a los intervinientes en el proceso, prescindiendo de proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

##### **2.1.1.1.4.7.3. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son de carácter jurídico propiamente dichas sino que son resultado de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o

conocimiento se infieren por sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por reflexión, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la disputa, pero de los que puede extraerse puntos de soporte referente a cómo sucedió el hecho que se investiga. Su trascendencia en el proceso es decisivo, porque sirven para apreciar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

### **2.1.1.15. Medios impugnatorios en el proceso civil**

#### **2.1.1.15.1. Concepto**

El artículo 355° del Código Procesal Civil, establece que “mediante los medio impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. (CPC, 1993)

Las normas procesales, rotulan como medios impugnatorios los remedios y los recursos. Los remedios son planteados por quien se considere agraviado respecto del contenidos de las resoluciones. Los otros remedios como la oposición, por ejemplo, se interponen únicamente en aquellos casos expresamente advertidos en el CPC.

Nuestro ordenamiento procesal civil regula genéricamente los medios impugnatorios, señalando reglas para impugnar actos procesales que no constituyen resoluciones judiciales, como por ejemplo las nulidades, las

oposiciones, las excepciones, y reglas para impugnar resoluciones judiciales, recibiendo, en este último caso, la denominación de recursos. (Carrión Lugo, 1994, pág. 352)

#### **2.1.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Los medios impugnatorios hallan su fundamento en el hecho de que el acto de juzgar corresponde a una actividad humana, siendo esta una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, por tanto podemos manifestar que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, razón por la cual Constitución Política en su Artículo 139 Inciso 6, ha previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, el Principio de la Pluralidad de Instancia, en un intento de minimizar error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

#### **2.1.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Conforme a lo reseñado en las normas procesales, tenemos como medios impugnatorios del proceso civil, los remedios y los recursos. Los remedios se plantean por quien se sienta agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Asimismo los recursos debe formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, y que después de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

La persona que impugna está obligada a fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

Sagástegui (2003) señala que de conformidad a las normas procesales del Código Procesal Civil los recursos son:

**2.1.1.1.5.3.1. El recurso de reposición:** Procede contra los decretos formulados en los procesos, según lo dispone el numeral 362 del CPC.

**2.1.1.1.5.3.2. El recurso de apelación:** Se formula, este medio impugnatorio frente al mismo órgano jurisdiccional que formuló la resolución recurrida: auto o sentencia. El artículo 364 del Código Procesal Civil, expresa que este recurso tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, buscando que esta sea anulada o revocada, total o parcialmente. (CPC, 1993)

El artículo 139 inciso 6 la presenta como una garantía constitucional siendo uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

**2.1.1.1.5.3.3. El recurso de casación:** El artículo 384 del Código Procesal Civil, lo señala como un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados requieren la anulación o sea revocado total o parcialmente, un acto procesal presumiblemente afectado por vicio o error. Persigue la atenta

atención y disquisición del derecho objetivo así como la unión de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.

Según afirma Cajas (2011) en los artículos del código Procesal Civiles comprendidos entre el n° 385 al 400, encontramos una regulación completa sobre institución jurídica en mención tales como tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros (Cajas, 2011).

**2.1.1.1.5.3.4 El recurso de queja:** Se plantea cuando existe denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, este recurso encuentra su regulación en los artículos 401 al 405 de la norma procesal citada.

#### **2.1.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

Para el presente proceso sobre filiación extramatrimonial y alimentos, se recurrió a la apelación como medio (Expediente N°: 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05)

### **2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.**

#### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la filiación extramatrimonial y alimentos (Expediente N°: 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05)

### **2.2.2.2. La familia**

#### 2.2.2.2.1. Concepto

En opinión de Flandrin (s.f.) encontramos que:

El término "familia" significa realidades diversas. En sentido amplio, es "el conjunto de personas mutuamente unidas por el matrimonio o la filiación"; o aún "la sucesión de individuos que descienden unos de otros", es decir, "un linaje o descendencia", "una raza", "una dinastía". Sin embargo término tiene también un sentido estricto, mucho más habitual, que los diccionarios dan como primera acepción y que es la única que los sociólogos suelen tomar en cuenta. En este sentido designa "las personas emparentadas que viven bajo el mismo techo", y "más especialmente el padre, la madre y los hijos" . Estos dos elementos de definición de la familia en sentido estricto son conciliables en la medida -y sólo en la medida- en que en nuestra sociedad es raro que vivan en el mismo hogar. Otras personas fuera del padre, la madre y los hijos. (Flandrin, s.f., pág. 3)

### **2.2.2.3. Los alimentos**

#### 2.2.2.3.1. Concepto

El Código Civil en su art. 472 señala: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo".

A su vez en el Código de los Niños y Adolescentes expresa lo siguiente:

Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (CNA, 2000, Art. 92)

#### **2.2.2.3.2. Naturaleza jurídica de los alimentos**

- a) Tesis Patrimonialista.- Sostiene que el derecho alimentario tiene naturaleza genuinamente patrimonial, por ende es transmisible. En la actualidad esta concepción ha sido ampliamente superada al considerar que el derecho alimentario no es solo de naturaleza patrimonial sino también de carácter extra patrimonial. (Cardenas, 2004, p. 72)
- b) Tesis no Patrimonial.- Considera los alimentos como un derecho personal o extrapatrimonial en virtud del fundamento ético - social y del hecho que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio. (Cardenas, 2004, p. 72)

#### **2.2.2.4. El derecho de alimentos**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

El derecho de alimentos en opinión de Ramos (2009), es aquel que la ley le otorga a una determinada persona para demandar de otra que cuente con los medios para proporcionarle lo necesario para su subsistencia acorde a su posición social, y que debe considerar cuando menos el sustento, habitación, salud, vestido, enseñanza básica y media, aprendizaje de oficio o profesión.

Cueva y Bolívar no dicen lo siguiente:

(...) el derecho de alimentos, viene a ser aquel instituto de amparo familiar que se originase frente a un estado de necesidad, buscando su satisfacción a través de una pensión de alimentos cuyo quantum puede ser libremente concertada por las partes y no conseguir dicho acuerdo, le corresponde al juez el regularlo, para cuyo efecto deberá apreciar previamente el estado de necesidad del peticionante así como las posibilidades del obligado. (Cueva & Bolívar, 2014, p. 61)

Por tanto, los alimentos representan un factor determinante para la vida, y su carencia significa que el individuo perecerá indefectiblemente, y si estos no fueran suficientes, se estaría limitando su desarrollo integral, físico mental y psicológico, razón por la que este tipo de omisión representa una violación de los Derechos Humanos

#### **2.2.2.4.2. Características del derecho de alimentos**

Campana (2003), señala los siguientes:

**2.2.2.4.2.1 Personalísimo.** *El carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que este se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, comprensión, embargo o renuncia.*

**2.2.2.4.2.2 Intransmisible.** *Es una consecuencia de la característica anterior; pues, siendo que la obligación alimentaria es personalísima, esta se encuentra destinada a la subsistencia del acreedor, el cual se encuentra impedido de transmitir su derecho mismo.*



**2.2.2.4.2.3 Irrenunciabilidad.** *Tratándose de alimentos para un menor de edad, nuestra jurisprudencia es unánime al señalar que: “... en derecho alimentario es irrenunciable respeto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional hace hincapié para que ambos padres contribuyan a prestar alimentos conforme lo establece el artículo...”.*

**2.2.2.4.2.4 Incompesables.** *El sustento de la persona no es un simple derecho individual, sujeto al libre disposición del particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas.*

**2.2.2.4.2.5 Intransigible.** *De la que no se puede disponer es del derecho de alimentos futuros, pues es necesario impedir que por un acto de imprevisión o la debilidad una persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.*

**2.2.2.4.2.5 Inembargable.** *Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista.*

**2.2.2.4.2.6 Imprescriptible.** *“...en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando”. Añade el citado autor que “la circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes los alimentos, aunque se encontrara en igual situación ala del momento en que lo reclama, no prueba si no que hasta entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no puede.”*

**2.2.2.4.2.7**        **Reciproco.** *Resulta una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo encontramos esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley, podemos encontrarla en la doctrina dominante que así lo declara (p. 74-92).*

#### **2.2.2.4.3. Clases de alimentos**

Cueva y Bolívar (2014) lo clasifican de la siguiente manera.

***Voluntarios** Son los que surgen sin mandato de la ley, nacen de la iniciativa particular de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.*

***Legales.** También llamados forzosos, porque la ley los impone, los cuales a su y a su vez se clasifican en: **Congruos** o congruentes, cuando la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes y **Necesarios** corresponden a aquellos alimentos básicos, establecidos como como suficientes para sustentar la vida. Se encuentran estipulados en Art, 473 segundo párrafo y el art. 485 del código Civil que prescribe “El obligado se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad y/o cuando ha ocurrido en causal de indignidad o desheredación”.*

***Permanentes.-** Se denomina a así aquellos alimentos fijados por medio de una sentencia firme mientras que los **Provisionales** son aquellos alimentos que comúnmente reciben el nombre de “asignación anticipada de alimentos”, o aquellos que en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente como una pensión alimenticia. (p. 14-15)*

#### **2.2.2.4.4. Principios aplicables en el derecho de alimentos**

##### **2.2.2.4.4.1. Principio del interés superior del niño.**

Exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes

##### **2.2.2.4.4.2. El principio de prelación**

Este principio nos indica que existe una relación de alimentante entre un cónyuge respecto del otro; de igual manera considerando en grado de cercanía, son alimentantes los descendientes con respecto de los ascendientes así como un hermano en relación al otro.

Tenemos que Hernández (2003) realiza la siguiente precisión:

*Dada la existencia de dos o más los obligados de cumplir con lo prescrito en la obligación alimentaria recíproca a los que se hace referencia en el artículo 474 del CC, la demanda se debe llevar a cabo en ese mismo orden y no pudiendo demanda a todos al alimentantes, cuya obligación se presta en primer lugar, por el cónyuge, en segundo lugar por los descendientes, en tercer lugar por los ascendientes, y en cuarto lugar por los hermanos. (p. 03)*

#### **2.2.2.5. Obligación alimentaria**

##### **2.2.2.5.1. Concepto.**

Henri Capitant, define la obligación alimentaria como aquella ley que imputa a

determinadas personas de proveer a otras (cónyuges, parientes y afines próximos) los recursos imperiosos para la vida, cuando estos últimos se encuentren en estado de indigencia y la primera cuente con los medios suficientes (Capitant, 1995).

Por su parte tenemos que Cueva y Bolívar (2014) manifiestan lo siguiente:

Constituye un deber de los padres que ejercen la patria potestad (art 423°, inc.1 del C.C) el proveer lo necesario para el sostenimiento de los hijos. Obligación destinada a extinguirse conjuntamente con la culminación de la patria potestad. Sin embargo, el sostenimiento de los hijos es una obligación esencial y por demás natural, ya que posibilita su desarrollo, por tanto esta se prórroga y permanece, incluso luego de extinguida la patria potestad al adquirir la mayoría de edad los hijos. (p. 245)

A su vez parte Barbero (2008), hace la siguiente precisión:

Es el deber que en determinadas circunstancias es puesta por la ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertos a otros los medios necesarios para la vida. Esta obligación incluye rasgos mixtos, personales y patrimoniales, Su contenido es patrimonial se fundamenta en que estos medios necesarios otorgados para la conservación para la vida, siempre tienen un valor de naturaleza económica, su finalidad es personal, basado en que la prestación se centra en la persona, destinada a conservar su vida, más allá de su patrimonio. El alimentante tiene el deber jurídico de la obligación alimentaria, es decir es aquella persona que se encuentra obligada a dar la prestación. (p.38)

#### **2.2.2.5.2. Sujetos de la obligación alimenticia**

El alimentante: Viene a ser el deudor u obligado a suministrar los alimentos.

El alimentista: Corresponde al acreedor, es decir la persona a quien le asiste el derecho de percibir los alimentos.

#### **2.2.2.5.3. Regulación legal de la obligación alimenticia**

##### **A nivel del código civil**

Los alimentos son regulador en el Código Civil en los artículos comprendidos entre el 472° hasta el 787°. Aquí se concluye que el instituto jurídico de los alimentos no solo corresponde al sustento diario, sino que alcanza a otros aspectos como habitación, vestido y asistencia médica y si es menor de edad, su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, pero que se incurre en una omisión como es la recreación o diversión, aspecto de trascendente jerarquía por constituir parte integral en el desarrollo de la persona y más aún en el niño o el adolescente

##### **Según el Código del Niño y del Adolescente.**

El Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes (CNA), establece:

“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del pos parto” (CNA, 2000).

Este artículo constituye una reveladora modificación en relación de su contenido y mejora el contenido de dicha obligación.

## **2.2.2.6. La pensión alimenticia**

### **2.2.2.6.1. Concepto**

Cueva y Bolívar (2014) realizan la siguiente definición:

Se reconoce constitucionalmente a la pensión alimenticia como el derecho y el deber que le asiste a los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (art. 6 CPP), por tanto el alimento se constituye en un derecho personalísimo, intransmisible, intransigible e irrenunciable. (p.204)

A nivel web encontramos en [ConceptosJuridicos.com](http://ConceptosJuridicos.com) la siguiente definición:

La pensión alimenticia o pensión de alimentos es la obligación que tiene el progenitor que no cuenta con la custodia de hacer frente a un pago periódico para colaborar en la crianza con los gastos ordinarios de los hijos menores de edad en caso de separación o divorcio con hijos en común. La persona obligada a pagar la pensión alimenticia, es decir, el sujeto pasivo de la obligación, se denomina alimentante. Mientras que la persona que posee el derecho a recibir esta pensión (sujeto activo) se conoce como alimentista. (Conceptos Juridicos, 2018, p. 1)

Finalmente tenemos que Tafur y Ajalcriña (2007) lo señalan como: “la asignación fijada de manera voluntaria o judicial para garantizar la subsistencia de un paciente o persona que se encuentra en estado de necesidad y que generalmente concierne a pensiones alimenticias devengadas” (p.34).

#### **2.2.2.6.2. Características**

Siguiendo con Tafur y Ajalcriña (2007) encontramos que señalan las siguientes características: **Renunciable, transigible, compensable. Transferible.** (págs. 71-72)

#### **2.2.2.6.3. Formas de prestación alimenticia**

Sobre el particular Guillermo Borda sostiene que:

Corresponde una satisfacción dineraria en las prestaciones alimenticias, salvo que el alimentado acceda a que lo fuera “in natura”, esto quiere decir en comida, vestido, alojamiento, en especie, por tanto considera inadmisibles la opinión de que la elección de la forma de pago le asiste al alimentante. Porque cuando esta situación se llega a ventilar en los tribunales, es porque entre ambos se ha planteado ya una situación de tirantez que haría vejatorio e inadmisibles el pago en especie, sin contar la imposibilidad práctica que tiene el juez de verificar el cumplimiento fiel de tales prestaciones y las innumerables cuestiones que esa forma de pago plantearía. Todo ello se evita con el pago en dinero, que es la forma invariablemente impuesta por los tribunales. (Borda, 1997, pág. 474)

#### **2.2.2.6.4. Circunstancias para establecer la pensión alimenticia**

##### **Condición del alimentante**

Guido Águila nos dice que la persona a quien se le requiere la observancia de la obligación alimentaria (alimentante) debe hallarse necesariamente en condiciones de suministrarla por el monto fijado, sin producir perjuicio a su propia existencia, dado que si tiene apenas lo indispensable para su supervivencia, no sería justo

someterlo a penurias para socorrer a la persona necesitada (Águila, 2010).

### **Condiciones del alimentista**

La persona que reclama alimentos se entiende que debe estar en la imposibilidad de atender a sus propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos ni renta alguna, sea porque no tiene profesión o actividad ocupacional o, bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez.

#### **2.2.2.6.5. Regulación de la pensión alimenticia**

Según Grosmann (2004) los parámetros para para establecer la cuantía de la pensión alimenticia se encuentra especificada en el artículo 481° del Código Civil que señala que su regulación está a cargo del Juez quien los otorga en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien está obligado a otorgarlo, debiendo considerar además las circunstancias personales de cada uno, observando de forma especial las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Y para ello no resulta necesario una investigación rigurosa sobre el monto de los ingresos del quien debe prestar los alimentos. En la determinación de los alimentos provisorios deben tomarse en cuenta las condiciones personales del beneficiario. Por lo tanto, si se trata de alimentos para un menor de edad, el concepto de necesidad se amplifica, llegando a comprender rubros como la educación o la diversión; es decir su alcance va más allá de cubrir las necesidades materiales, debiendo comprender además las morales y culturales.



### **2.2.2.7. La filiación**

#### **2.2.2.7.1. Conceptos**

La filiación es la relación de derecho existente entre el padre, madre e hijos, que dan origen a dos figuras jurídicas conocidas como paternidad y maternidad.

En opinión de la docente Amparo Serrano (2007) corresponde a:

Una noción de derecho, es el lazo jurídico que une al hijo con su padre y con su madre. Se ha entendido también como el vínculo de parentesco de consanguinidad entre dos personas, en donde una es padre o madre de la otra. Si se establece solamente frente al primero se le llama paternidad y ante la segunda, maternidad. (p. 6)

Seguidamente continúa expresando Serrano (2007):

Se tiene entonces que, la filiación fundamenta las relaciones familiares, establece las relaciones de patria potestad, órdenes sucesorales, derecho alimentario, nacionalidad y autoridad de los padres. Dada la importancia de dichas relaciones originadas en la filiación, las normas que las reglamenta son de orden público, no susceptibles de ser modificadas por las partes. ( p. 6)

#### **2.2.2.7.2. Elementos de la filiación**

La filiación se compone de los siguientes elementos:

Sujetos: Son los sujetos de la filiación, el hijo y el padre/madre.

Objeto: Podríamos decir que es de donde se deriva, sea natural (procreación) o civil (adopción o asistida) y debe estar reflejada en un título de estado, partida de

nacimiento.

Hechos: La fecundación, concepción, gestación y parto cumplen una función para el establecimiento de la filiación, sea del padre o de la madre

### **2.2.2.7.3. Clases de filiación**

#### a) Legítima. o Filiación nacida en el matrimonio

Es el vínculo que presume que el padre y la madre están casados y que el hijo que tienen fue concebido dentro del matrimonio, o también pudo ser concebido antes del matrimonio, pero el nacimiento del vástago sucede durante el matrimonio. Esto nos lleva a determinar la importancia del momento de la concepción con respecto a la existencia de la filiación entre los tres sujetos ya mencionados.

“El matrimonio atribuye de pleno derecho al hombre los hijos de la esposa. La presunción de paternidad que se establece es una obligación y un derecho del padre y parte de un principio general: un hijo concebido de matrimonio.”  
(AULESTIA, Rodrigo, 2007, p. 56)

#### b) Natural o **Filiación nacida fuera del matrimonio.**

En este tipo de filiación se presupone la inexistencia del vínculo matrimonial entre el padre y la madre, por tanto el hijo nació fuera de matrimonio, respecto a esta situación la filiación procede únicamente respecto de la madre en atención del nacimiento. En cambio con respecto del padre se deja abierta la posibilidad de un reconocimiento voluntario o por sentencia judicial que

declare dicha paternidad, previo juicio seguido ante los tribunales familiares.  
(AIU, 2018, pág. 2)

### c) **Adopción o Filiación Ficticia**

Tenemos que Hinostraza (2008) hace la siguiente exposición:

Para la doctrina clásica la adopción es un contrato perfeccionado por la prestación del consentimiento de las partes, se justifica la intervención jurisdiccional por las consecuencias que de la misma se derivan con repercusiones en el estado civil de las personas. Lo que crea el vínculo es precisamente la exteriorización de la voluntad de las partes dirigida a un efecto jurídico. (pág. 161)

Por su lado Pedro Lafont señala que:

“Se trata, ante todo, de un negocio jurídico familiar, en cuanto envuelve asuntos de familia y, dentro de ésta, se trata de un negocio jurídico de carácter filial y, por tanto, eminentemente reglado. Lo anterior indica, de una parte, que solo existe libertad restringida en la adopción, esto es, limitada a los casos previstos exactamente en la ley, razón por la cual solamente procede la libertad para adoptar, para entregar un ser en adopción y para ser adoptado, única y exclusivamente en los casos previstos en la ley y, más aún, sometida a la intervención y programación del Estado en esta materia, pues en esta materia no existe libertad negocial. Y, de la otra, significa que la ley regula no solo los elementos y requisitos de este negocio jurídico, sino que establece, casi en su totalidad, en todos y cada uno de éstos, así como de sus efectos y su correspondiente control. (LAFONT PIANETTA, 2007)

#### **2.2.2.7.4. La Legislación peruana y la regulación de la paternidad.-**

El Art. 402 del código civil prescribe:

La paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada para ciertos casos: Cuando exista escrito indubitado del padre que lo admita, Cuando el hijo se halle o se hubiese hallado hasta un año antes de la demanda en la posesión constante de estado de hijo extramatrimonial comprobada por actos directos del padre o de su familia, Cuando en la época de la concepción, el presunto padre hubiera mantenido calidad de concubinato con la madre. En los casos de violación, rapto o retención violenta de la mujer, cuando la época del delito coincida con la concepción. En los casos de seducción cumplida con promesa de matrimonio en época contemporánea con la concepción, siempre que la promesa conste de manera indubitable. Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo por medio de la prueba del ADN, u otras pruebas genéticas o científicas que acrediten igual o mayor grado de certeza. (Código Civil, 1984)

En el Perú el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial se regula conforme a la Ley 28457.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

#### **Calidad.**

Aquella propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo que consienten juzgar su valor su cómo igual, mejor o peor que otras de su misma especie. (Real Academia Española, 2017)

#### **Carga de la prueba.**

En los juicios contradictorios, la obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: *Actori incumbit onus probandi* (al actor le incumbe la carga de la prueba). Constituye la clave de la premisa mayor del silogismo judicial que configura el esquema de la decisión de un litigio, porque ha de contarse con hechos a favor para que resulte factible que prospere, por aplicación a ellos de la tesis jurídica de una parte, en el sentido afirmativo o negativo, según su posición procesal, la pretensión planteada. (Ossorio, 2003, p.151)

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f.).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

**Doctrina.**

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.**

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia Española, 2017).

**Matriz de consistencia:**

Instrumento que permite enunciar de forma apropiada las interrogantes, objetivos e hipótesis propias de una investigación (Campos, 2010).

**Parámetro(s).**

Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto. (Oxford University Press, 2018)

**Rango.** Extensión de la variación de un fenómeno entre valores mínimo y máximo, manifiestamente definido (Real Academia Española, 2017)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o



colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc, pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su

contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y

muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal & Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05, tramitado siguiendo las reglas del proceso especial sumarísimo; perteneciente a los archivos del juzgado de Tumbes; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a Determinar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para Determinar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los



expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue

revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre FILIACION Y ALIMENTOS, en el expediente N° 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05, del Distrito Judicial de Tumbes 2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05, del Distrito Judicial de Tumbes 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05, del Distrito Judicial de Tumbes 2018.
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<b>E S P E C I F I C O S</b>		

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual la investigadora asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## **IV. RESULTADOS**

### **4.1. Resultados (Ver anexo 06)**

### **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre FILIACION Y ALIMENTOS, en el expediente N° 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Se tiene que su calidad, fue de rango alta, conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 5to Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, ambas fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5



parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, mientras que explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver no y la claridad.

Respecto de los hallazgos de la primera introducción de la sentencia de primera instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados, se puede afirmar que el juzgador ha aplicado los parámetros establecidos en estudio de manera correcta, Bacre (1986), afirma que en la primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa señala quienes intervienen en él y menciona las etapas más importantes del trámite. Por otro lado la postura de las partes se puede decir que el juzgador ha elaborado correctamente este rubro, por cuanto según afirma León (2008), este acápite debe contener el planteamiento del problema a resolver, afirma De Oliva y Fernández (2004), acotan que los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son sobre todo procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, hubieran sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y de la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

De manera similar sucede con la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a los hallazgos que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que el juzgador no solo tuvo conocimiento; sino que a su vez, evidencio la aplicación del principio de motivación; lo cual bien es sabido, se constituye en un principio constitucional que garantiza el derecho a la defensa, afirma Gómez (2008),

los fundamentos de derecho son los párrafos que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto a ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas y la doctrina generalmente, interpretativa del derecho positivo o explícita dota de principios generales del derecho, que estime aplicables, por otra parte Colomer (2003), sostiene que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión, de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, estén sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación.

Finalmente se puede afirmar que en la sentencia de primera instancia en lo que respecta a la parte de la motivación de los hechos está revelando la correcta aplicación de los parámetros establecidos, por otro lado con lo que respecta a la motivación del derecho se puede observar las razones que orientan a interpretar las normas aplicadas, lo que ha permitido que se obtengan una calidad muy alta.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta respectivamente

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación

recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad;

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; y la claridad. Mientras que el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración no fue encontrado

De esto podemos confirmar la aplicación del principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *intra petita* (con omisión del petitorio), puesto que estaría bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior): o en su defecto y extremo, en queja.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la **1era SALA DE JUZGADO MIXTO**, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron todas de rango muy alta (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron ambas de rango alta (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes. Los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad

Respecto a los hallazgos de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros previstos, se posiciona sobre la base de sus tres fundamentos afirma Díaz (2009), la parte expositiva de una sentencia es aquella que presenta los antecedentes generales del proceso (...) la fundamentación es aquella parte de la decisión judicial en la que se presentan las razones de hecho y de derecho que el juzgador ha tenido a la vista para resolver el caso y el fallo es aquella parte de una sentencia en la que se resuelve el caso sometido al juzgador.

En ese sentido la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, puede estar revelando una correcta aplicación de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales respecto a la introducción y la postura de las partes, por cuanto se ha obtenido es este apartado una calidad muy alta, afirma León (2008), la parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan formularse.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, se observa que en este rubro existe un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, tal como lo conceptualiza Gonzales (2006), para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expesos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no fue hallado.

Afirma Díaz (2009), que la parte expositiva de una sentencia es aquella que presenta los antecedentes generales del proceso, las pretensiones de las partes, y las pruebas y demás trámites verificados durante el proceso y que han colocado la causa en situación de ser decidida, A su vez Gómez (2008) manifiesta que la conclusión que viene a ser la subsanación, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentra subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Por otro lado respecto de descripción de la decisión no se encontró el pronunciamiento que evidencia mención expresa a quien le corresponde cumplir con el pago de las costas y costos del proceso, por cuanto el juzgador no se pronunciado, respecto de ello afirma Priori (2011), “la sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado.



## V. CONCLUSIONES:

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre FILIACION Y ALIMENTOS, en el expediente N° 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05, del Distrito Judicial de Tumbes ambas fueron de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7,8).

### **Respecto a la Sentencia de Primera Instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7)

Fue emitida por el Tercer Juzgado de paz letrado de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, donde se resolvió:

1. **Declarar FUNDADA EN PARTE** la demanda de Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial y otra interpuesta por doña A En consecuencia:
2. **DECLARSE;** al demandado **B** cuyos datos deben extraerse de la ficha RENIEC como padre biológico de la menor **LKJB**.
3. **ORDENESE;** al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente en la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES a favor de la menor LKJB la misma que devengara a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es el veintisiete de octubre del dos mil doce.

Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia CURSEN; loa partes judiciales a la RENIEC para procesa a la anotación de dicho reconocimiento judicial

y expida nueva acta de nacimiento a dicha menor. OFICIESE; al administrador del Banco de la Nación para que proceda a la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de pensiones de alimentos a nombre de la demandante

**1. Se Determinó que la Calidad de su Parte Expositiva con énfasis en la Introducción y la Postura de las Partes, fueron ambas de Rango muy Alta (cuadro 1)**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad

**2.- Se Determinó que la Calidad de su Parte Considerativa con Énfasis en la Motivación de los Hechos y la Motivación del Derecho, fue de Rango muy Alta (cuadro 2)**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración

conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3.- Se Determinó que la Calidad de su Parte Resolutiva con Énfasis en la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la Decisión, fue de Rango muy Alta y alta respectivamente (cuadro 3)**

Para comenzar, la calidad de la “aplicación del principio de congruencia”, se hallaron los cinco parámetros previstos, estos fueron: la resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y La claridad. Por otro lado, la calidad de la “descripción de la decisión”, se hallaron cuatro de los cinco parámetros planteados, estos fueron: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada; y la claridad, mientras que el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no fue hallado.

### **Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 8).

Fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes quienes resolvieron:

1. CONFIRMAR: la sentencia de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, contenida de folios ciento once a ciento catorce, apelada en el extremo que es apelada, en cuanto declaró fundada la demanda interpuesta por A contra B sobre alimentos; y en consecuencia ordenó que el demandado acuda con una pensión alimenticia y adelantada equivalente a TRESCIENTOS NUEVOS SOLES a favor de la alimentista LKJB.
2. Al escrito de referencia, ESTESE a lo resuelto en la presente resolución. DEVUELVA a su juzgado de origen conforme a lo establecido en el Artículo 383° del Código Procesal Civil.

### **4. Se Determinó que la Calidad de su Parte Expositiva con Énfasis en la Introducción y la Postura de las Partes, fue de Rango muy Alta (cuadro 4)**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el

asunto; los aspectos del proceso, la individualización de las partes; y la claridad. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, la claridad.

**5. Se Determinó que la Calidad de su Parte Considerativa con Énfasis en la Motivación de los Hechos y la Motivación del Derecho fue de Rango muy Alta (cuadro 5)**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Se Determinó que la Calidad de su Parte Resolutiva con énfasis en la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la Decisión, fue de Rango muy Alta (cuadro 6)**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se hallaron todos los, parámetros previstos, que fueron: resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del apelante; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la misma sentencia, respectivamente; y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron cuatro parámetros de los cinco previstos; así tenemos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Más no hubo mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

## Bibliografía

- Cabanellas de Torres, G. (2009). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- Abanto Torres, J. D. (2012). *El derecho a ser oído*. Recuperado el 11 de Abril de 2018, de Blog Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP): <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/07/18/el-derecho-a-ser-o-do/>
- Acha Peña, L. M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, Del Distrito Judicial De Piura*. Piura.
- Aguila, G. (2010). *Derecho Procesal Civil- Balotario Desarrollado para el examen CNM*. Recuperado el 20 de Octubre de 2017, de EGACAL: <http://www.egacal.edu.pe/ckfinder/userfiles/files/CNMProCivil.pdf>
- Aguila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil* (1ra ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. (F. E. -EGALCAL, Ed.) Lima: Editorial San Marcos.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil* (1ra ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL.
- Aguila, G. (2013). *ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Aguila, G. (2015). *El ABC del derecho procesal civil*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Aguilar Llanos, B. (2010). *La familia en el Código civil peruano*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- AIU. (2018). *Personas y Familia*. Obtenido de Open Courses Atlantic International University: <http://cursos.aiu.edu/Personas%20y%20Familia/PDF/Tema%205.pdf>
- Alex, P. (s.f.). *La delimitación jurídica del concepto de familia*.
- ALFARO PINILLOS, R. (2009). *Guía rápida del proceso constitucional de amparo: comentarios, modelos, precedentes y legislación*. Lima : Grijley.
- Alianza ciudadana. (2012). *Lecciones de Derecho Procesal Civil* (1ra ed.). Lima: Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. Editorial San.
- Álvarez, R. (23 de Febrero de 2010). La justicia peruana está escombros. *Diario La República Columna Claro y Directo*.
- APICJ, A. P. (2010). *Teoría General del Proceso* (1ra ed.). Lima: Ediciones legales.
- Arazi, R. (2001). *LA PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL*. Buenos Aires : La Roca.
- Arenas Lopez, M., & Ramirez Bejerano, E. (Octubre de 2009). *La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado el 25 de Setiembre de 2017, de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Arenas Lopez, M., & Ramirez Bejerano, E. (Octubre de 2009). *La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado el 25 de Setiembre de 2017, de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.pdf>
- Arevalo Vela, J. (2012). *Tratado del Derecho Laboral*. Lima: Instituto Pacífico.
- Arias Marin, J. F. (Enero-Junio de 2015). *CULTURA EN CAJAMARCA Y ALGUNAS BARRERAS PARA RESTRINGIR EL ACCESO A LA*

- JUSTICIA CASO DE LAS ZONAS RURALES " CULTURA Y MULTICULTURALIDAD". "NOUS" REVISTA DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA DE ESTUDIANTES, VI(07), 190. Obtenido de <http://revistas.upagu.edu.pe/>.
- Avendaño, J. (2007). *La Actividad Probatoria en el Proceso en el Proceso*. Lima: Informativo Judicial.
- Ayvar Roldán, C. (2017). *Los Principios Procesales en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Obtenido de [derechopedia.pe](http://derechopedia.pe): <http://derechopedia.pe/mas/derecho-laboral/134-los-principios-procesales-en-la-nueva-ley-procesal-del-trabajo>
- Azabache, C. (23 de Julio de 2018). *Para reformar la justicia*. Recuperado el 02 de Agosto de 2018, de El Comercio.pe: <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/cnm-corrupcion-sistema-judicial-reformar-justicia-cesar-azabache-noticia-538821>
- Barajas, G. (12 de Febrero de 2016). <http://apuntesjustitia.blogspot.com/2016/02/unidad-11.html>. Obtenido de <http://apuntesjustitia.blogspot.com/2016/02/unidad-11.html>
- Barometro. (2012).
- Basabe, S. (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*. Ecuador: Departamento de Estudios Políticos, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO.
- Bautista Toma, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P. (2006 ). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, T. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*.
- Bernal Pulido, C. (2005). *El Derecho de los Derechos. Escritos sobre la aplicación de los derechos Fundamentales*. Universidad Externado de Colombia.
- Bernales, B. E. (1999). *LA CONSTITUCIÓN DE 1993 ANÁLISIS COMPARADO*. Lima: RAO.
- Bolívar, C. &. (2014). *Juicio de Alimentos comentad*. Lima: Círculo DE Estudiantes de Derecho del Perú. Editores Importadores S.A. Obtenido de 2014.
- Bolivar, C., & Cueva , A. (2014). *Juicio de Alimentos comentado*. Lima: Editores Importadores S.A.
- Borda, G. (1997). *Tratado de derecho de familia*. Buenos Aires: Perrot.
- Bossert, G., & Zannoni, E. (2016). *Manual de Derecho de Familia* (7ma. ed.). Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Bustamante, A. R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo* (1ra ed.). Lima: Ara Editores.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (25° ed.). Buenos Aires: HELIASTA.
- Cajas, W. (2011). *Codigo Civil y otras disposiciones legales*. Lima: Rhodas.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (17° ed.). Lima: RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (17° ed.). Lima: RHODAS.
- Calidad. (2014). *Diccionario de la lengua española* (23.ª ed.). Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española:



- <http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>
- Campana Valderrama, M. (2003). *Derecho y Obligaciones Alimentaria*. Lima: Jurista Editores. Recuperado el 12 de Noviembre de 2018
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Obtenido de Magister SAC. Consultores Asociados.:  
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cansaya, A. (s.f.). Separata de Derecho Procesal Civil. Juliaca, Peru.
- Capitant, H. (1995). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires, Argentina: Temis.
- CARDENAS FALCON, W. (2004). *Derecho de Familia Sociedad Paterno e Instituciones de Amparo*. Trujillo: Texto Universitario.
- Carnelutti, F. (1996). *INSTITUCIONES DEL PROCESO CIVIL* (2da ed., Vol. II). Buenos Aires, Argentina: El Foro.
- Carrión Lugo, J. (1994). *Análisis del Código Procesal Civi* (Vol. I). Lima: Cultural Cuzco S.A.
- Casacion 1475-2007 (Cajamarca 21 de Abril de 2008).
- Casacion 1778-97, Casacion 1778-97 (1997).
- Casacion 1778-97, Casacion 1778-97 (1997).
- Casación N°225-98-Cusco, 225-98 (Cuzco 04 de Enero de 1999).
- Casado, L. (2009). *Diccionario Jurídico* (6ta ed.). Buenos Aires, Argentina: Valetta Ediciones. Recuperado el 24 de 05 de 2017, de Lex Juridica.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *TIPOS DE MUESTREO*. Recuperado el 16 de Abril de 2018, de  
<http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20%28C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta%29/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo & Sánchez. (2010). *Manual de derecho Procesal Civi*. Lima: Juristas Editorial E.I.R.L.
- Castillo , A., Lujan, T., & Zavaleta, R. (2007). *Razonamiento judicial : interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales* (2da ed.). España: Ara Editores.
- Cavero, E. (28 de Enero de 2016). *La justicia ausente*. Recuperado el 02 de Agosto de 2018, de [elcomercio.pe](http://elcomercio.pe):  
<https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-cavero-s-267106>
- Centty Villafuerte, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Recuperado el 24 de abril de 2018, de <http://www.eumed.net>:  
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, O. R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.
- Charry Ureña, J. M. (22 de Marzo de 2017). *La profunda crisis de la Justicia*. Recuperado el 16 de Mayo de 2018, de Publicacionesi SEMANA:  
<https://www.semana.com/opinion/articulo/la-tesis-de-la-justicia-colombiana/519271>
- Chirinos, S. E. (1994). *La Constitución de 1993. Lectura y Comentario*. Lima: Perú.
- Chunga Hidalgo, L. (2014). *El derecho al juez imparcial y el conocimiento previo del thema decidendi como causal de inhibición*. Recuperado el 21 de Octubre de

- 2017, de UNIVERSIDAD DE FRIBOURG:  
[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20140908\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20140908_02.pdf)
- Chunga, C. (2003). *Código Civil Comentado*. Lima: Gaceta jurídica.
- CNA. (2000). Código de los Niños Y Adolescentes del Perú. *LEY N° 27337*. Lima, Perú.
- Código Civil. (1984). *Código Civil Peruano*. Lima, Peru.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tiranc Lo Blanch.
- Conceptos Jurídicos. (2018). *Pensión alimenticia*. Recuperado el 11 de Setiembre de 2018, de Conceptos jurídicos.com: [www.conceptosjuridicos.com/pension-alimenticia/](http://www.conceptosjuridicos.com/pension-alimenticia/)
- Corrales, C. (2014). *ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARAGUAYO*. Recuperado el 22 de Octubre de 2017, de Universidad de la Integración de las Américas:  
<http://www.unida.edu.py/blog/2014/09/19/analisis-de-la-situacion-del-sistema-de-justicia-paraguay/>
- Couture, E. (2005). *Fundamentos del Derecho procesal civil* (4ta ed.). Montevideo, Uruguay: B de f.
- Couture, E. (2007). *Fundamentos del Derecho procesal civil* (4ta ed.). Montevideo, Uruguay: B de f.
- CPC. (1993). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- DDHH, M. d. (2013). *Guía sobre la aplicación del principio de Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos*. Recuperado el 30 de Setiembre de 2017, de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:  
<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Gu%C3%ADa-del-debido-proceso-MINJUS.pdf>
- Derecho.isipedia.com*. (2017). Recuperado el 04 de Noviembre de 2017, de El Proceso Laboral: <http://derecho.isipedia.com/optativas/derecho-procesal-del-trabajo/04-el-proceso-laboral>
- Díaz Pomar, N. (2014). *Se requiere Urgente reforma de la administración de justicia en américa latina*. Recuperado el 06 de Setiembre de 2017, de [www.ellatinoamericano.net](http://www.ellatinoamericano.net):  
[http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com\\_content&view=article&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-latina&catid=39:editoriales&itemid=69](http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com_content&view=article&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-latina&catid=39:editoriales&itemid=69)
- Díaz, N. P. (2014). *Se requiere Urgente reforma de la administración de justicia en américa latina*. Recuperado el 06 de Setiembre de 2017, de [www.ellatinoamericano.net](http://www.ellatinoamericano.net): [www.ellatinoamericano.net](http://www.ellatinoamericano.net)
- Diccionario Oxford en Español. (2018). *Definición de Ciencia*. Recuperado el 20 de Mayo de 2018, de [oxforddictionaries.com/definicion/ciencia](http://es.oxforddictionaries.com/definicion/ciencia)
- Dictionaries Spanish Oxford. (22 de Mayo de 2018). *Definición de Servicio*. Recuperado el 22 de Mayo de 2018, de [es.oxforddictionaries.com](https://es.oxforddictionaries.com/definicion/servicio):  
<https://es.oxforddictionaries.com/definicion/servicio>
- Do Prado, M. L., De Sousa, M. d., & Carraro, T. E. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería : contexto y bases conceptuales* (Serie Paltex salud y sociedad 2000, no. 9 ed.). Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud.

- Echandia Devis, H. (2002). *TEORÍA GENERAL DE LA PRUEBA* (Vol. II). Bogotá, Colombia: Themis.
- Escobar, A. J. (2013). *EL PROCESO JUDICIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR*. Recuperado el 16 de Setiembre de 2017, de <http://philosiuris.blogspot.pe>: <http://philosiuris.blogspot.pe/2013/01/derecho-de-familia.html>
- Eto Cruz, G. (2013). *Tratado del proceso constitucional*. Lima: Gaceta Juridica.
- Eto Cruz, G. (Junio de 2017). *UNA PROBLEMÁTICA NO RESUELTA EN LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL EN LATINOAMÉRICA TIENEN AUTONOMÍA PROCESAL LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES?* Recuperado el 12 de Abril de 2018, de Universidad Privada San Juan Bautista - Blog de Derecho: <http://blogderecho.upsjb.edu.pe/wp-content/uploads/2017/06/Tienen-autonomia-procesal-los-TC-Eto-Cruz.pdf>
- Evidenciar. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>
- Fairén Guillén, V. (2015). *Teoría general del derecho procesal*. Mexico DF: Instituto Investigaciones Juridica UNAM.
- Falcón, E. M. (2005). La recolección probatoria en el proceso civil. (R. Arazi, Ed.) *Revista de Derecho Procesal, Tomo I(2005-I: Prueba)*.
- Fernandez, S. C. (1992). *Derechos de las personas* (5ta ed.). Lima: Cultural Cuzco.
- Figueroa, G. E. (09 de Noviembre de 2010). La comunicación jurídica y su optimización. *Juridica 328 - El Peruano*.
- Flandrin, J. L. (s.f.). *ORÍGENES DE LA FAMILIA MODERNA*. Recuperado el 22 de Junio de 2018, de Insitutito Interamericano de la OEA: [http://www.iin.oea.org/Cursos\\_a\\_distancia/origenes\\_de\\_la\\_familia\\_moderna.pdf](http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/origenes_de_la_familia_moderna.pdf)
- Font, M. (2005). *Guía de estudio: procesal (civil y comercial)*. Recuperado el 16 de Setiembre de 2017, de Escuela Superior de Policia Argentina: <http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2015/10/Guia-de-estudio-Derecho-Procesal-Civil.pdf>
- Gaceta Jurídica. (2005). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA* (Vol. II). Lima, Perú: Gaceta Juridica.
- Gallegos, Y., & Jara, R. (2008). *Manual de derecho de familia*. Lima: Jurista Editores EIRL.
- García Rada, D. (1982). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Sesator.
- García Romero, L. (2012). *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO*. Estado de México: Red Tercer Milenio.
- Gómez, B. R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado el 15 de 08 de 2017, de bepress: [https://works.bepress.com/derecho\\_canonico/5/](https://works.bepress.com/derecho_canonico/5/)
- González, C. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2016, de biblioteca científica - SciELO Chile: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372006000100006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006)
- Gonzales, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil en el Proceso Civil Peruano*. IIMA: Jurista Editores.
- Gozaini, O. (2010). *Derecho Procesal Civil y Comercial* (3ra ed.). Buenos Aires, Argentina: La Ley.

- Grosman, C. (2004). *Alimentos a los hijos y los Derechos Humanos*. Argentina: Universidad.
- Gumucio, R. R. (23 de Julio de 2013). “*La justicia en Chile haría reír, si no hiciera llorar*”. Recuperado el 16 de Setiembre de 2017, de El Clarin: <http://www.elclarin.cl/web/opinion/politica/8781-la-justicia-en-chile-haria-reir-si-no-hiciera-llorar-vicente-huidobro.html>
- Gutierrez, C. W. (2015). *LA JUSTICIA EN EL PERÚ*. Lima: Gaceta Juridica. Obtenido de Gaceta juridica: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hanco, A. (2012). *Principios y derechos de la función jurisdiccional*. Recuperado el 25 de Octubre de 2017, de es.scribd.com: <https://es.scribd.com/doc/109441083/PRINCIPIOS-Y-DERECHOS-DE-LA-FUNCION-JURISDICCIONAL>
- Hanco, I. (09 de Octubre de 2012). *Principios y derechos de la función jurisdiccional*. Recuperado el 06 de Noviembre de 2017, de es.scribd.com: <https://es.scribd.com/doc/109441083/PRINCIPIOS-Y-DERECHOS-DE-LA-FUNCION-JURISDICCIONAL>
- Haro Carranza, J. E. (2013). *Derecho Individual del Trabajo*. Lima: Ediciones Legales EIRL.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION* (5ta ed.). Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hidalgo, A. G. (2011). *Apuntes de Derecho Procesal Civil. Teoría y Práctica. Ecuador*. Recuperado el 16 de Setiembre de 2017, de slideshare.net: <https://es.slideshare.net/ghidalgoandrade/apuntes-de-derecho-procesal-civil-7392056>
- Hinojosa, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Gaceta Juridica.
- Hinojosa, A. (1998). *La Prueba en el proceso Civil*. Lima: Gaceta Juridica.
- Hinojosa, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- HINOSTROZA, A. (2008). *Procesos derivados del Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinojosa, A. (2012). *DERECHO PROCESAL CIVIL: Procesos Sumarísimos* (Vol. IX). Lima: Jurista Editores EIRL.
- Hinojosa, A. (2012). *DERECHO PROCESAL CIVIL: Sujetos del Proceso* (Vol. I). Lima: Jurista Editores EIRL.
- Hinojosa, A. (2012). *DERECHO PROCESAL CIVIL: Postulación del Proceso* (Vol. VI). Lima: Jurista Editores EIRL.
- Hurtado Reyes, M. (2009). *Fundamentos de Derecho procesal civil*. Lima: IDEMSA.
- Hurtado Reyes, M. (2009). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil* (1ra. ed.). Lima, Perú: Moren.
- Igartúa, S. J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima: Palestra Editores.
- Iglesias, R. (s.f.). *JUSTICIA CHILENA ? ¿PELIGRO PARA LA SOCIEDAD?* Obtenido de [http://robertoiglesias.bligoo.com/content/view/55317/JUSTICIA-CHILENA-PELIGRO-PARA-LA-SOCIEDAD.html#.WeWMVo\\_Wzcd](http://robertoiglesias.bligoo.com/content/view/55317/JUSTICIA-CHILENA-PELIGRO-PARA-LA-SOCIEDAD.html#.WeWMVo_Wzcd)
- JIMÉNEZ, L. J. (s.f.). “*PROPUESTA METODOLÓGICA PARA EL ANÁLISIS*.”

- Recuperado el 04 de Setiembre de 2017, de Poder Judicial del Estado de Tabasco: <http://tsj-tabasco.gob.mx/documentos/3599/Propuesta-metodologica-para-el-analisis-cualitativo-de-una-sentencia-definitiva%EF%BF%BD-Jorge-Guadalupe-Jimenez-Lopez-%EF%BF%BD-Villahermosa-Tab-2005-69-p/>
- Jurisprudencia. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=MeLsLcP>
- Jurista Editores. (2015). Código Procesal Civil. En *Código Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Jurista editores. (2015). *Constitución Política del Perú*. Lima.
- La Gaceta Jurídica. (2010). *La Constitución Comentada* (1ra. Edic ed.). Lima, Perú: Empresa Peruana de Servicios Editoriales.
- LAFONT PIANETTA, P. (2007). *Derecho de Familia, Derecho de Menores, Juventud y Discapacitados*. Bogotá: Ediciones del Profesional LTDA.
- Landoni Sosa, Á. (2003). *Código General del Proceso, comentado, anotado, con jurisprudencia* (1ra. ed.). Montevideo: Reposición por despido.
- Leó Pastor, R. (Julio de 2008). *MANUAL DE REDACCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES*. Recuperado el 08 de Noviembre de 2017, de Academia de la Magistratura: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/manual\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf)
- Leon, B. J. (1963). *Tratado de derecho civil*. Lima: UNMSM.
- León, P. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Linde Paniagua, E. (17 de Setiembre de 2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado el 15 de Agosto de 2017, de Fundación Amigos Revista de Libros: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Linde Paniagua, E. (17 de Setiembre de 2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado el 15 de Agosto de 2017, de Fundación Amigos Revista de Libros: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Machuca Carpio, A. (2006). *ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO*. Recuperado el 19 de Abril de 2018, de <http://studylib.es>: <http://studylib.es/doc/4852083/an%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-de-la-contestaci%C3%B3n-a-la-demanda-y-exc>
- Mack, C. (2000). Corrupción en la Administración Pública. *Revista Probidad Decima Edicion*, 91-105.
- Martel Chang, R. A. (2002). *Acerca de la Necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfativas en el proceso civil*. Recuperado el 08 de Setiembre de 2017, de cybertesis.unmsm: [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1208/Martel\\_ch.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1208/Martel_ch.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Mazariegos, H. J. (Marzo de 2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. Recuperado el 20 de Octubre de 2017, de Biblioteca Central Universidad San Carlos:  
[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7273.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf)
- Mejía Navarrete, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado el 28 de Abril de 2018, de Portal de las revistas de investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos:  
<http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
- MINJUS. (2011).
- Monroy Galvez, J. (2004). *La formación del proceso civil peruano. Escritos reunidos*. Lima: Palestra.
- Monroy Gálvez, J. (2005). *Introducción al proceso civil*. Santa Fe de Bogotá: Themis S.A.
- Monzón, V. L. (2011). *Comentario Exegético a la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Ediciones Legales.
- Moreno Montalvo, G. (20 de Enero de 2018). *Justicia: problemas y soluciones*. Recuperado el 16 de Abril de 2018, de Diario La republica:  
<https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>
- Nekita. (2012). *OBLIGACION DE MOTIVAR LAS SENTENCIAS*. Recuperado el 24 de Abril de 2018, de derecho-acotaciones.blogspot.com: <http://derecho-acotaciones.blogspot.com/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>
- Neves, M. (2007). *Introducción al Derecho Laboral* (2da. ed.). Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Normatividad. (2017). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española:  
<http://dle.rae.es/?id=bNTTsak>
- Northcote, S. (Octubre de 2009). *Regulación del Proceso Contencioso Administrativo*. (I. Pacifico, Ed.) Recuperado el 24 de Octubre de 2017, de <http://aempresarial.com>:  
[http://aempresarial.com/servicios/revista/192\\_41\\_ZMVGWTQJCNIBEGYDTHMDYGWHSFMBTCVJMXXPGZUMXXGF.pdf](http://aempresarial.com/servicios/revista/192_41_ZMVGWTQJCNIBEGYDTHMDYGWHSFMBTCVJMXXPGZUMXXGF.pdf)
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Ortells Ramos, M. (2004). *Derecho Procesal Civil*. Pamplona, España: EDITORIAL ARANZADI.
- Ortiz Flores, E., & Bernal Zepeda, M. (s.f). *Importancia de la incorporación temprana a la investigación científica en la Universidad de Guadalajara*. Obtenido de Eumed.net: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2007b/286/0.htm>
- Ortiz Sanchez, M., & Perez Pino, V. (2004). *Léxico Jurídico para Estudiantes*. Madrid, España: Tecnos.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. ( Guatemala.

- Osterling Parodi, F. (1990). *Las Obligaciones. 2ª. Ed. Vol. VI. (1990)*. Lima: Fondo Editorial de la PUC del Perú. Biblioteca para leer el Código Civil.
- Oxford University Press. (2018). *Oxford Dictionaries*. Recuperado el Setiembre de 2018, de Definición de parámetro en Español: <https://es.oxforddictionaries.com/definicion/parametro>
- Pacori, C. J. (25 de Mayo de 2012). *LAS PRETENSIONES EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PERÚ*. Recuperado el 15 de Agosto de 2017, de [corporacionhiram.servicioslegales.blogspot.pe](http://corporacionhiram.servicioslegales.blogspot.pe): <https://corporacionhiram.servicioslegales.blogspot.pe/2012/05/las-pretensiones-en-el-proceso.html>
- Palacios Pimentel, G. (1987). *Manual de Derecho Civil. 2ª. Edición tomo I*.
- Paniagua, L. (17 de Setiembre de 2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado el 15 de Agosto de 2017, de Fundación Amigos Revista de Libros: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Parametro. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=Rrl8oAZ>
- Pásara, L. (2007). *Los actores de la justicia latinoamericana*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Pásara, L. (2010). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.
- Pásara, L. (2010). *TRES CLAVES DE LA JUSTICIA EN EL PERÚ* (1ra ed.). Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia* (3ra ed.). Lima: IDEMSA.
- Pérez Tamayo, R. (2009). *Ciencia, conocimiento e identidad nacional*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal: <http://www.redalyc.org/pdf/340/34011860003.pdf>
- Pérez, M. (2002). *El Procedimiento Civi* (Séptima ed.). Sto. Domingo.
- Perez, P. J., & Menino, M. (2015). *Julián Pérez Porto y María Merin0*. Obtenido de Definicion De: <https://definicion.de/pretension/>
- Picó, J. (1996). *El derecho a la prueba en el proceso civil*. Barcelona, España: Bosch.
- Pimentel Tello, M. I. (2014). *AMPARO FAMILIAR: TRANSITO ENTRE LA COLOCACIÓN Y EL ACOGIMIENTO FAMILIAR*. Recuperado el 14 de Octubre de 2018, de <http://revistas.upagu.edu.pe>: <http://revistas.upagu.edu.pe/index.php/AV/article/view/47>
- Pimentel, M. (2013). *La administración de Justicia en España en el Siglo XXI*. Recuperado el 24 de Setiembre de 2017, de [consultoras.org](http://consultoras.org): <https://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>
- Plácido, A. (2008). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Carga de la Prueba*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario juridico: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/c](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/c)
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Derechos fundamentales*. Recuperado el

- 06 de Mayo de 2018, de Diccionario juridico:  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/d](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d)
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Distrito Judicial*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario juridico:  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/d1](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d1)
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Definicion Expedientel*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario juridico:  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/e](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/e)
- Poder Judicial, d. P. (s.f.). *Diccionario Juridico*. Recuperado el 20 de 08 de 2017, de Poder Judicial del Perú:  
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Posada, P., & Priori, G. P. (2004). *LA COMPETENCIA EN EL PROCESO CIVIL PERUANO*. Recuperado el 16 de Setiembre de 2007, de Portal de revistas PUCP:  
[revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/16797/1711](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/16797/1711)
- Priori Posada, G. (2004). *LA COMPETENCIA EN EL PROCESO CIVIL PERUANO*. Recuperado el 16 de Noviembre de 2017, de Asociación Civil Derecho & Sociedad:  
[revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/16797/17110](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/16797/17110)
- Priori, P. G. (12 de Octubre de 2009). *La competencia en el proceso civil peruano*. Recuperado el 28 de Agosto de 2017, de blog.pucp:  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/12/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>
- Proetica. (2017). *X Encuesta Corrupción Proetica*. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Plataformaanticorruptcion.pe: <https://plataformaanticorruptcion.pe/x-encuesta-corruptcion-proetica/>
- Quiroga León, A. (2003). *El debido Proceso Legal en el Perú y el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos*. Lima:  
[/dx.doi.org/10.4067/S0718-00122004000100013](http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122004000100013).
- Quisbert, E. (200). *La Audiencia*. Recuperado el 20 de Abril de 2018, de APUNTES JURIDICOS: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/dpc27.html>
- Ramos, R. (2009). *Manual de derecho de familia* (6ta ed., Vol. II). Santiago de Chile, Chile: Juridica.
- Raul, T. P. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil* (2da ed.). Lima, Perú: RODHAS.
- Real Academia Española. (2018). *Definicion Método*. Recuperado el 20 de Mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=P7dyaFK>
- Real Academia Española, d. l. (2017). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 20 de Agosto de 2017, de RAE:



- <http://dle.rae.es/?w=diccionario>
- Rico, J. M. (1990). Independencia judicial en América Latina: replanteamiento de un tema tradicional. *Colección Monografías No. 1*. Miami: Centro para la Administración de Justicia, Universidad Internacional de Florida.
- Rioja, B. A. (25 de Mayo de 2013). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*. Recuperado el 06 de Octubre de 2017, de [blog.pucp.edu.pe](http://blog.pucp.edu.pe): <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>
- Rodríguez Domínguez, E. A. (2006). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL* (3ra ed.). Lima: Grijley.
- Rodríguez, L. M. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Peru.
- Rodríguez, M. J. (02 de Diciembre de 2014). *EL PODER JUDICIAL Y LA OPINION PÚBLICA*. Recuperado el 15 de Setiembre de 2017, de PODER JUDICIAL DEL PERU: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_inicio/as\\_enlaces\\_destacados/as\\_imagen\\_prensa/as\\_notas\\_noticias/2014/cs\\_n\\_opub\\_02122014](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2014/cs_n_opub_02122014)
- Romo, L. J. (2001). *La ejecución de sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la tutela judicial efectiva*. Recuperado el 2017, de Repositorio Abierto de la Universidad Internacioanl de Andalucía: [http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053\\_Romo.pdf?sequence=4](http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053_Romo.pdf?sequence=4)
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil* (1° ed., Vol. I). Lima: GRIJLEY.
- Salas Astrain, J. (04 de Enero de 2017). *La competencia. Concepto y clasificaciones*. Recuperado el 2018 de Abril de 12, de <http://jaimesalasastrain.blogspot.com>: <http://jaimesalasastrain.blogspot.com>
- Saldaña, N. (13 de Diciembre de 2010). *Administración de justicia en el Perú recuperado*. Recuperado el 08 de Agosto de 2017, de [prezi.com](https://prezi.com/bzwv2bv54l2u/administracion-de-justicia-en-el-peru/): <https://prezi.com/bzwv2bv54l2u/administracion-de-justicia-en-el-peru/>
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sarango, A. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Recuperado el 15 de Octubre de 2017, de Universidad Andina Simón Bolívar Repositorio de Tesis: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Seoane, L. M. (2001). *Personas Jurídicas: principios generales y su regulación en el código civil*. Lima: Cultural Cuzco .
- Serkovic , G. (10 de Febrero de 2016). *Principio de norma más favorable*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Diario El Peruano- Enfoque Laboral: <https://elperuano.pe/noticia-principio-norma-mas-favorable-38137.aspx>
- Serrano Quintero, L. A. (2007). La filiación y sus acciones en la ley 1060 de 2006. *Revista Virtual Via Inveniendi et Iudicandi*, .
- Steiner, C. (2009). *“Procedimiento y justicia administrativa en América Latina”*. Recuperado el 27 de Agosto de 2017, de Fundacion Konrad Adenauer: [http://www.kas.de/wf/doc/kas\\_17833-1522-4-30.pdf?091014012049](http://www.kas.de/wf/doc/kas_17833-1522-4-30.pdf?091014012049)
- Súmar Albuja, O., Mac Lean Martins, A. C., & Deustua Landázuri, C. (2001). *La administración de justicia en el Perú*. Recuperado el 10 de 05 de 2018, de Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico:

- www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-PolicyBrief.pdf
- Tafur, E., & Aljalcriña, R. (2007). *Derecho Alimentario. Doctrina, Legislación, Ejecutorias y Práctica Procesal*. (2da ed.). Lima, Perú: "Fecat".
- Taruffo, M. (2011). *La Prueba de los hechos* (4ta ed.). Madrid, España: Trotta.
- Ticona, P. V. (1998). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civi* (1ra ed.). Arequipa, Perú: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, P. V. (1999). *El debido proceso y la demanda civil* (2da ed.). Lima: RODHAS.
- Toyama, J., & Vinatea, L. (2013). *Guía Laboral* (6ta ed.). Lima, PeEru: Gaceta Juridica.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado el 13 de Abril de 2018, de Centro de Investigación Universidad de Celaya: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Ago\\_sto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf)
- Vallejo Mejia, J. (2012). *Estado actual de la administración de justicia en Colombia*. Recuperado el 18 de Noviembre de 2017, de <http://jesusvallejo.blogspot.com>: <http://jesusvallejo.blogspot.com/2012/02/estado-actual-de-la-administracion-de.html>
- Vallespin Perez, D. (2002). *El modelo constitucional de juicio justo en el ámbito del proceso civil*. Barcelona, España: Atelier.
- Variable. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak>
- Vasquez, J. (2008). *Manual de derecho procesal civil*. Lim: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación.
- Vásquez, M. (2012). Calidad de las sentencias constitucionales de amparo sobre inaplicabilidad de resolución administrativa. *Tesis de Titulación. Universidad Pedro Ruiz Gallo*.
- Vegas Aguilar, J. C. (20 de Setiembre de 2013). *El Principio de publicidad de los juicios*. Recuperado el 29 de Abril de 2018, de LEVANTE El Mercantil Valenciano: <https://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2013/09/20/principio-publicidad-juicios/1034312.html>
- Vela Flores, S. (2015). *Incumplimiento de sentencias firmes sobre el pago de bonificaciones en la UGEL Pachitea*. Recuperado el 22 de Abril de 2018, de Tesis de Licenciatura, Universidad de Huánuco. Perú: <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/56>
- Villacorta, C. (05 de Febrero de 2017). *Tumbes: La región Tumbes ocupa el segundo lugar en el país en tener más casos de corrupción*. Recuperado el 03 de Mayo de 2018, de Diario Correo Tumbes: <https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/tumbes-la-region-tumbes-ocupa-el-segundo-lugar-en-el-pais-en-tener-mas-casos-de-corrupcion-729000/>
- Villafuerte, D. B., & Centy Villafuerte, D. (2006). *MANUAL METODOLÓGICO PARA EL INVESTIGADOR CIENTÍFICO*. (N. M. consultores, Ed.) Recuperado el 22 de Abril de 2018, de <http://www.eumed.net>: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- White Ward, O. (2008). *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO:Temas introductorios*

*para auxiliares judiciales*. Costa Rica: Corte Suprema de Justicia. Escuela Judicial.

Wigodski, J. (2017). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/variables.html>

Zafra, G. (2009). *LOS PROCURADORES PÚBLICOS Y EL SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO*. Recuperado el 21 de Octubre de 2018, de [www.derechocambiosocial.com](http://www.derechocambiosocial.com):  
<http://www.derechocambiosocial.com/revista016/procuradores%20publicos.htm>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°0832-012-0-2601-PJ-FC-05**

EXP. N° : 0832-012-0-2601-pj-fc-05 (familia)

DEMANDANTE : B

DEMANDADA : A

MOTIVO : ALIMENTOS Y FILIACION

**RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE**

Tumbes, Veintinueve de mayo del dos mil catorce.-

**ASUNTO:**

El problema central que debe resolverse en esta sentencia, es la declaración de paternidad a favor de la menor **LKJB**, así como la fijación de pensión alimenticia

**ANTECEDENTES:**

Con fecha 17 de octubre de 2012 la recurrente **SJBC IMPONE DEMANDA ACUMULATIVA DE DECLARACION DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS CONTRA B** con el objeto que se declare padre biológico de la menos **LKJB** y además la acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de la suma de setecientos nuevos soles (s/.700.00).

Sostiene que producto de la relación extramatrimonial habida entre ellos han procreado a la menor LKJB de cuatro meses de nacida. Señala que enterado de su estado de gestación el demandado la desatendió y después de nacida la menor se negó a reconocerla como hija suya y acudirle con una pensión de alimentos. Agrega que es quien asume los gastos de la menor y vela por su cuidado

**Sustento jurídico del petitorio.** Ampara su pretensión en los Art. 1° de la Ley N° 28457 modificada por la Ley N° 29821 en el Art. 85° del Código Procesal Civil y Art. 2 de la Ley N° 29715.

Con fecha 12 de Noviembre de 2012-fojas 22 el demandado B se apersona al proceso y formula oposición al mandato declaratorio de paternidad extramatrimonial, sometiéndose voluntariamente a la prueba del ADN, Indica que si mantuvo una relación sentimental con la demandante pero que ello termino antes de que quede embarazada. Indica que la demandante nunca le comunico que era el padre de la menor que concebía en su vientre; por tales razones se somete a la prueba biológica de ADN para descartar dicha paternidad. Agrega que es un estudiante de la Universidad Nacional de Tumbes, de la Escuela de Ingeniería Ambiental.

**Sustento jurídico del petitorio.** Ampara su pretensión en los Art. 472° y 474° numeral 2 del Código Civil.

#### **IV. FUNDAMENTOS**

## **& La Filiación como concretización del derecho a la identidad**

1. Que de acuerdo al Artículo 7° de la Convención sobre los Derechos del niño: “el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos. Este documento Internacional; según la cuarta disposición final y transitoria y el Artículo 55 de la Constitución del Estado, forma parte del Ordenamiento nacional y tiene rango de ley por tanto al ser del bloque de constitucionalidad sirve de sustento normativo para el juzgador.
2. Respecto al derecho de la identidad, el Tribunal Constitucional a través de su reiterada jurisprudencia ha señalado (e) artículo 2.1 de la Constitución expresamente refiere que toda persona tiene derecho a la identidad.(...) que comprende (...) el derecho a un nombre – conocer a sus padres y conservar sus apellidos, el relativo a tener una nacionalidad y la obligación que el estado reconozca su personalidad jurídica

## **& Pretensión Alimenticia dentro de la filiación extramatrimonial**

3. El artículo 1° de la Ley 29821 en su segunda parte establece que en este mismo proceso de filiación extramatrimonial podrá acumularse como pretensión accesoria la fijación de una pensión alimenticia
4. Que conforme al Art. 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño

y el artículo 6° segunda parte de la Constitución del Estado de 1993, es derecho de todo niño de contar con un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social correspondiendo a los padres u otra personas encargadas del niño la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económico, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

5. Sobre el contenido del derecho alimenticio el Artículo 92° del código de los niños y adolescentes, señala que se considera alimentos todo lo necesario para el sustento habitación y vestido, educación, capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También los gastos de la madre desde la concepción hasta la etapa post parto.

#### **& Solución del caso concreto**

6. Que respecto a la pretensión de declaración judicial, conforme a los resultados de la prueba de ADN realizada por el Ministerio Público que obra en autos, se ha determinado en grado de probabilidad de 99,999999736% que el demandado es padre biológico de la menor LKJB por consiguiente debe estimarse la demanda en dicho extremo.
7. Respecto a la pretensión accesorio alimentaria el estado de estado de necesidad de alimentista se acredita con la misma acta de nacimiento del menor de fojas 04, donde se aprecia que es una infante de 02 años de edad, es decir se encuentra en plena etapa de crecimiento y



desarrollo; por tanto no solo requiere satisfacer sus necesidades básicas (nutrición, vestuario y vivienda) sino todo aquello que sea importante para el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidad físicas y mentales.

8. Que de acuerdo al Artículo 481° del Código Civil establece que corresponde al Juez regular los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe as circunstancias personales de ambos, especialmente a darlos, atendiendo además a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de ingresos del que debe prestar los alimentos.
9. En este caso si no ha sido posible determinar la actividad laboral menos los ingresos del demandado, debe recurrirse a la remuneración mínima vitae vigente (s/. 700.00) fijada para trabajadores de la actividad laboral privada, ponderando la edad y necesidades del menor como el hecho que el demandado no ha acreditado tener otras cargas familiares que deben atender con la misma prioridad, el juzgador estima debe fijarse una cuota alimenticia en l suma de trescientos nuevos soles (s/. 300.00)

#### **IV. DECISION JURIDICCIONAL**

Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución Política del Estado ha resultado:

4. **Declarar FUNDADA EN PARTE** la demanda de Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial y otra interpuesta por doña A En consecuencia:
5. **DECLARSE;** al demandado **B** cuyos datos deben extraerse de la ficha RENIEC como padre biológico de la menor **LKJB**.
6. **ORDENESE;** al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente en la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES a favor de la menor LKJB la misma que devengara a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es el veintisiete de octubre del dos mil doce.
7. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia CURSEN; lo partes judiciales a la RENIEC para procesa a la anotación de dicho reconocimiento judicial y expida nueva acta de nacimiento a dicha menor. OFICIESE; al administrador del Banco de la Nación para que proceda a la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de pensiones de alimentos a nombre de la demandante.
8. INSRIPCION EN REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS; hágase saber al demandado que conforme a la ley 28970° Ley que crea el registro de alimentarios morosos, se dispondrá a la inscripción en dicho registro cuando el obligado por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones.
9. RESPONSABILIDAD PENAL Y EVENTUAL PERDIDA Y ADE LA LIBERTAD AMBULATORIA; hágase saber que conforme al Artículo 149° del Código Penal: el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos Preguntado al demandado s estaba confirme con la sentencia el que interpone el recurso de apelación la misma que debe ser fundamentada por escrito

debiendo cancelas la tasa judicial, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada dicha solicitud de apelación en caso de incumplimiento.

## **Sentencia de segunda instancia**

### **1º SALA JUZGADO MIXTOI**

EXPEDIENTE : 00832-2012-0-2601-JP-FC-05

MATERIA : FILIACIÓN Y ALIMENTOS

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

RESOLUCION NUMERO: DIECINUEVE

Tumbes, 19 de enero del 2015

**VISTOS:** Puesto en el despacho para sentenciar y con el escrito que antecede y

CONSIDERANDO.

#### **I. MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

Es materia de absolución de grado, el recurso de apelación interpuesto por B, contra la sentencia contenida en la resolución número quince de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, obrante a folios ciento once a ciento catorce, que declaro fundada en parte la demanda de filiación y alimentos, mandato judicial donde se ordenó acudir como pensión de la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES a favor de la menor LKJB.

## **II. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACION Y EXPERSION DE AGRAVIOS DEL DEMANDADO:**

El demandado B interpone recurso de apelación contra LA SENTENCIA EXPEDIDA POR EL Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, manifestando como agravios en su escrito, que consta a folio ciento veinticuatro a ciento veintisiete, argumentado lo siguiente:

- I. *Que el aquo, al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia no ha tomado en cuenta “las posibilidades de que en el presente caso debe prestar los alimentos en razón que en autos está probado que el suscrito no cuenta con trabajo, es por ello que la propia impugnada en el fundamento decimo, que precisa que no ha sido posible determinar la actividad laboral menos ingresos del demandado.*
- II. *Por otro lado, al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia él aquo, “Tampoco ha tomado en cuenta las circunstancias personales del demandado en razón de que en autos, está probado que el demandado es un que se dedica única y exclusivamente a sus estudios universitarios y que por ello no cuenta con trabajo.*

## **III. CONSIDERANDOS**

**Primero:** El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio al apelante con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Civil.

**Segundo:** Consecuentemente en este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el apelante.

En este sentido, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en revocar la sentencia recurrida EN EL EXTREMO DEL MONTO SEÑALADO como pensión de alimentos, a razón de no haber sido valorado los medios de prueba aportados y por ende el A-quo habría incurrido en un error de hecho y de derecho.

**Tercero:** Conforme a lo antes glosado, corresponde a esta judicatura pronunciarse respecto a cada uno de los cuestionamiento o argumentos impugnatorios del apelante, a fin de garantizar el respecto a la motivación de las resoluciones, como principio fundamental dentro de nuestro sistema normativo

1. **Respecto al primer cuestionamiento del apelante** de que, el apelante no cuenta con trabajo.- Respectos a ello cabe mencionar, si bien la parte apelante refiere que no se ha tomado en cuenta sus posibilidades para asignar una pensión alimenticia, dado que no cuenta con trabajo, a ello cabe mencionar en el proceso no se aprecia que el apelante tenga algún impedimento físico o mental que le impida realizar alguna actividad laboral, Por tanto dicho argumento de apelación carece de todo sustento legal, aunando a ello que conforme a lo establecido en el Artículo 481º del Código Procesal Civil, en su parte in fine establece que “NO ES NECESARIO INVESTIGAR RIGUROSAMENTE EL MONTO DE LOS INGRESOS DEL QUE DEBE

PRESAR LOS ALIMENTOS”, no estableciendo excepción alguna para aquellos que solo de hecho refieran que no cuentan con trabajo si no al contrario cuando se trata de menores de edad dicho marco legal establece que no es necesario investigar rigurosamente sobre los reales ingresos del obligado, no siendo atendible dicho argumento de apelación.

2. **Respecto al segundo cuestionamiento del apelante** de está probado que el demandado es un joven que se dedica única y exclusivamente a sus estudios universitarios y que por ello no cuenta con trabajo.- Efectivamente se determina que el obligado es una persona joven y que el hecho de estudiar no significa que se encuentre imposibilitado de trabajar para que le genere ingresos económicos para poder cumplir con su obligación como padre aunando a ello de la revisión de autos se aprecia que el apelante es quien busco la forma de afianzarse para cancelar el costo de la prueba de ADN; así también deberá buscar un trabajo para solventar y cumplir con pagar la pensión de alimentos a favor de su menor hija.

**Cuarto:** Sin perjuicio de lo antes expuesto, si bien es cierto no se ha acreditado en autos a cuánto ascienden los ingresos del demandado, no obstante a ello conforme prescriben el artículo 481° del código civil.... “NO ES NECESARIO INVESTIGAR RIGUROSAMENTE EL MONTO DE LOS INGRESOS DEL QUE DEBE PRESAR LOS ALIMENTOS”, y conforme a ello la pensión impuesta se encuentra dentro de los parámetros legales que estipula el último párrafo inciso 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil en donde se precisa que el juzgador tiene la facultad de embargar hasta

el 60% de los ingresos del demandado como pensión alimenticia, ello a fin de garantizar las obligaciones alimentarias. Por lo cual encontrándose el monto de la pensión dentro de los rangos concebidos no puede acogerse el argumento del actor, maxime si conforme prescribe el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por el artículo 235° del Código Civil es deber y derecho de ambos padres alimentar y educar de sus hijos, es decir que la primera obligación es de velar por la mantención de sus hijos, conforme el Artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes.

**Quinto:** Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional – artículo 139.5° de nuestra Carta Magna - al existir una debida fundamentación de la decisión A quo en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio.

**FALLA:**

3. **CONFIRMAR:** la sentencia de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, contenida de folios ciento once a ciento catorce, apelada en el extremo que es apelada, en cuanto declaró fundada la demanda interpuesta por A contra B sobre alimentos; y en consecuencia ordenó que el demandado acuda con una pensión alimenticia y adelantada equivalente a TRESCIENTOS NUEVOS SOLES a favor de la alimentista LKJB.



4. Al escrito de referencia, **ESTESE** a lo resuelto en la presente resolución.  
**DEVUELVA** a su juzgado de origen conforme a lo establecido en el Artículo 383° del Código Procesal Civil.

**Notifíquese.-**

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>PARTE</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad), en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</b></p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia*, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso*). **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar*. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante**. **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado**. **Si cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes**. **Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple*

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)*



*razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** **Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

#### **3.2 Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación** **Si cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la**

**pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

### ANEXO 4

#### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*  
\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple



❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico	Calificación de calidad
---	-------------	----------------	-------------------------

		(referencial)	
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					

		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja				

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la



lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5. Declaración de compromiso ético  
DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre FILIACION Y ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2018, en el cual han intervenido en primera instancia: Juez Especializado “Y” (Código asignado) y en segunda instancia intervino Juez Superior “Z” (Código asignado) del Distrito Judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 29 de abril del 2018

-----  
BENAVIDES CRUZ, Maria Libia

DNI N° 42291520

## ANEXO 6 RESULTADOS

### IV. Resultados

#### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre *FILIACION Y ALIMENTOS*; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> EXP. N° : 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05 DEMANDANTE : A DEMANDADA : B MOTIVO : ALIMENTOS Y FILIACION  <b>RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE</b> Tumbes, Veintinueve de mayo del dos mil catorce.- <b>ASUNTO:</b> El problema central que debe resolverse en esta sentencia, es la declaración de paternidad a favor de la menor <b>LKJB</b> , así como la fijación de pensión alimenticia  <b>ANTECEDENTES:</b> Con fecha 17 de octubre de 2012 la recurrente <b>A IMPONE DEMANDA ACUMULATIVA DE DECLARACION DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS</b> CONTRA B con el objeto que se	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i></p>					X						

	<p>declare padre biológico de la menor LKJB y además la acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de la suma de setecientos nuevos soles (s/.700.00).</p> <p>Sostiene que producto de la relación extramatrimonial habida entre ellos han procreado a la menor LKJB de cuatro meses de nacida. Señala que enterado de su estado de gestación el demandado la desatendió y después de nacida la menor se negó a reconocerla como hija suya y acudirle con una pensión de alimentos. Agrega que es quien asume los gastos de la menor y vela por su cuidado</p> <p><b>Sustento jurídico del petitorio.</b> Ampara su pretensión en los Art. 1° de la Ley N° 28457 modificada por la Ley N° 29821 en el Art. 85° del Código Procesal Civil y Art. 2 de la Ley N° 29715.</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>										
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Con fecha 12 de Noviembre de 2012-fojas 22 el demandado B se apersona al proceso y formula oposición al mandado declaratorio de paternidad extramatrimonial, sometiéndose voluntariamente a la prueba del ADN, Indica que si mantuvo una relación sentimental con la demandante pero que ello termino antes de que quede embarazada. Indica que la demandante nunca le comunico que era el padre de la menor que concebía en su vientre; por tales razones se somete a la prueba biológica de ADN para descartar dicha paternidad. Agrega que es un estudiante de la Universidad Nacional de Tumbes, de la Escuela de Ingeniería Ambiental.</p> <p><b>Sustento jurídico del petitorio.</b> Ampara su pretensión en los Art. 472° y 474° numeral 2 del Código Civil.</p>	<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p><b>X</b></p>					<p>10</p>

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta en ambos casos. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del

demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad mientras que explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver no fue encontrado.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre FILIACION Y ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<b>III. FUNDAMENTOS</b> <b>&amp; La Filiación como concretización del derecho a la identidad</b> 10. Que de acuerdo al Artículo 7° de la Convención sobre los Derechos del niño: “ el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos. Este documento Internacional; según la cuarta disposición final y transitoria y el Artículo 55 de la Constitución del Estado, forma parte del Ordenamiento nacional y tiene rango de ley por tanto al ser del bloque de constitucionalidad sirve de sustento normativo para el juzgador. 11. Respecto al derecho de la identidad, el Tribunal Constitucional a través de su reiterada jurisprudencia ha señalado (e) artículo 2.1 de la Constitución expresamente refiere que toda persona tiene derecho a la identidad.(...) que comprende (...) el derecho a un nombre – conocer a sus padres y conservar sus apellidos, el relativo a tener una nacionalidad y la obligación que el estado reconozca su personalidad jurídica	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple</b> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/</b> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,										
						X						

	<p>padres u otra personas encargadas del niño la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económico, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.</p> <p>14. Sobre el contenido del derecho alimenticio el Artículo 92° del código de los niños y adolescentes, señala que se considera alimentos todo lo necesario para el sustento habitación y vestido, educación, capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También los gastos de la madre desde la concepción hasta la etapa post parto.</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>&amp; Solución del caso concreto</b></p> <p>15. Que respecto a la pretensión de declaración judicial, conforme a los resultados de la prueba de ADN realizada por el Ministerio Público que obra en autos, se ha determinado en grado de probabilidad de 99,999999736% que el demandado es padre biológico de la menor LKJB por consiguiente debe estimarse la demanda en dicho extremo.</p> <p>16. Respecto a la pretensión accesoria alimentaria el estado de estado de necesidad de alimentista se acredita con la misma acta de nacimiento del menor de fojas 04, donde se aprecia que es una infante de 02 años de edad, es decir se encuentra en plena etapa de crecimiento y desarrollo; por tanto no solo requiere satisfacer sus necesidades básicas (nutrición, vestuario y vivienda) sino todo aquello que sea importante para el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidad físicas y mentales.</p> <p>17. Que de acuerdo al Artículo 481° del Código Civil establece que corresponde al Juez regular los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe as circunstancias personales de ambos, especialmente a darlos, atendiendo además a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>18. En este caso si no ha sido posible determinar la actividad laboral menos los ingresos del demandado, debe recurrirse a la remuneración mínima vitae vigente (s/. 700.00) fijada para trabajadores de la actividad laboral privada, ponderando la edad y necesidades del menor como el hecho que el demandado no ha acreditado tener otras cargas familiares que deben atender con la misma prioridad, el juzgador estima debe fijarse una cuota alimenticia en l suma de trescientos nuevos soles (s/. 300.00)</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					20

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre FILIACION Y ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>DECISION JURIDICCIONAL</b></p> <p>Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución Política del Estado ha resultado:</p> <p>10. <b>Declarar FUNDADA EN PARTE</b> la demanda de Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial y otra interpuesta por doña A En consecuencia:</p> <p>11. <b>DECLARSE</b>; al demandado <b>B</b> cuyos datos deben extraerse de la ficha RENIEC como padre biológico de la menor <b>LKJB</b>.</p> <p>12. <b>ORDENESE</b>; al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente en la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES a favor de la menor LKJB la misma que devengara a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es el veintisiete de octubre del dos mil doce.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>										
							X					
	<p>13. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia CURSEN; loa partes judiciales a la RENIEC para procesa a la anotación de dicho reconocimiento judicial y expida nueva acta de nacimiento a dicha menor. OFICIESE; al administrador del Banco de la Nación para que proceda a la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de pensiones de alimentos a nombre de la demandante.</p> <p>14. INSRIPCION EN REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS; hágase saber al demandado que conforme a la ley 28970° Ley que crea el registro de alimentarios</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				X						

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>morosos, se dispondrá a la inscripción en dicho registro cuando el obligado por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones.</p> <p>15. RESPONSABILIDAD OENAL Y EVENTUAL PERDIDA Y ADE LA LIBERTAD AMBULATORIA; hágase saber que conforme al Artículo 149° del Código Penal: el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos Preguntado al demandado s estaba confirme con la sentencia el que interpone el recurso de apelación la misma que debe ser fundamentada por escrito debiendo cancelas la tasa judicial, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada dicha solicitud de apelación en caso de incumplimiento.</p>	<p><i>extranjerias, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta simultaneamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, y la claridad. Y el pronunciamiento evidencia, mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso no fue encontrado

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre FILIACION Y ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00832-2012-0-2601-JP-FC-05  MATERIA : FILIACIÓN Y ALIMENTOS  DEMANDADO : B  DEMANDANTE : A  RESOLUCION NUMERO: DIECINUEVE  Tumbes, 19 de enero del 2015  <b>VISTOS:</b> Puesto en el despacho para sentenciar y con el escrito que antecede y CONSIDERANDO.</p> <p><b>I. MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:</b>  Es materia de absolución de grado, el recurso de apelación interpuesto por B, contra la sentencia contenida en la resolución número quince de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, obrante a folios ciento once a ciento catorce, que declaro fundada en parte la demanda de filiación y alimentos, mandato judicial donde se ordenó acudir como pensión de la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES a favor de la menor LKJB.</p> <p><b>II. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACION Y EXPERSION DE AGRAVIOS DEL DEMANDADO:</b>  El demandado B interpone recurso de apelación contra LA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>SENTENCIA EXPEDIDA POR EL Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, manifestando como agravios en su escrito, que consta a folio ciento veinticuatro a ciento veintisiete, argumentado lo siguiente:</p> <p>IV. <i>Que el aquo, al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia no ha tomado en cuenta “las posibilidades de que en el presente caso debe prestar los alimentos en razón que en autos esta probado que el suscrito no cuenta con trabajo, es por ello que la propia impugnada en el fundamento decimo, que precisa que no ha sido posible determinar la actividad laboral menos ingresos del demandado.</i></p> <p>V. <i>Por otro lado, al momento de fijar el monto de la pensión alimenticia él aquo, “Tampoco ha tomado en cuenta las circunstancias personales del demandado en razón de que en autos, esta probado que el demandado es un que se dedica única y exclusivamente a sus estudios universitarios y que por ello no cuenta con trabajo.</i></p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					X						10
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron ambas de rango muy: alta: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.



<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>mencionar, si bien la parte apelante refiere que no se ha tomado en cuenta sus posibilidades para asignar una pensión alimenticia, dado que no cuenta con trabajo, a ello cabe mencionar en el proceso no se aprecia que el apelante tenga algún impedimento físico o mental que le impida realizar alguna actividad laboral, Por tanto dicho argumento de apelación carece de todo sustento legal, aunando a ello que conforme a lo establecido en el Artículo 481° del Código Procesal Civil, en su parte in fine establece que “NO ES NECESARIO INVESTIGAR RIGUROSAMENTE EL MONTO DE LOS INGRESOS DEL QUE DEBE PRESAR LOS ALIMENTOS”, no estableciendo excepción alguna para aquellos que solo de hecho refieran que no cuentan con trabajo si no al contrario cuando se trata de menores de edad dicho marco legal establece que no es necesario investigar rigurosamente sobre los reales ingresos del obligado, no siendo atendible dicho argumento de apelación.</p> <p>4. <b>Respecto al segundo cuestionamiento del apelante</b> de está probado que el demandado es un joven que se dedica única y exclusivamente a sus estudios universitarios y que por ello no cuenta con trabajo.- Efectivamente se determina que el obligado es una persona joven y que el hecho de estudiar no significa que se encuentre imposibilitado de trabajar para que le genere ingresos económicos para poder cumplir con su obligación como padre aunando a ello de la revisión de autos se aprecia que el apelante es quien busco la forma de afianzarse para cancelar el costo de la prueba de ADN; así también deberá buscar un trabajo para solventar y cumplir con pagar la pensión de alimentos a favor de su menor hija.</p> <p><b>Cuarto:</b> Sin perjuicio de lo antes expuesto, si bien es cierto no se ha acreditado en autos a cuánto ascienden los ingresos del demandado, no obstante a ello conforme prescriben el artículo 481° del código civil... “NO ES NECESARIO INVESTIGAR RIGUROSAMENTE EL MONTO DE LOS INGRESOS DEL QUE DEBE PRESAR LOS ALIMENTOS”, y conforme a ello la pensión impuesta se encuentra dentro de los parámetros legales que estipula el último párrafo inciso 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil en donde se precisa que el juzgador tiene la facultad</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					<b>20</b>
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>de embargar hasta el 60% de los ingresos del demandado como pensión alimenticia, ello a fin de garantizar las obligaciones alimentarias. Por lo cual encontrándose el monto de la pensión dentro de los rangos concebidos no puede acogerse el argumento del actor, maxime si conforme prescribe el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por el artículo 235° del Código Civil es deber y derecho de ambos padres alimentar y educar de sus hijos, es decir que la primera obligación es de velar por la mantención de sus hijos, conforme el Artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes.</p> <p><b>Quinto:</b> Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional – artículo 139.5° de nuestra Carta Magna - al existir una debida fundamentación de la decisión A quo en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre FILIACION Y ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]				
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>FALLA:</b></p> <p>5. <b>CONFIRMAR:</b> la sentencia de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, contenida de folios ciento once a ciento catorce, apelada en el extremo que es apelada, en cuanto declaró fundada la demanda interpuesta por A contra B sobre alimentos; y en consecuencia ordenó que el demandado acuda con una pensión alimenticia y adelantada equivalente a TRESIENTOS NUEVOS SOLES a favor de la alimentista LKJB.</p> <p>6. Al escrito de referencia, <b>ESTESE</b> a lo resuelto en la presente resolución. <b>DEVUELVA</b> a su juzgado de origen conforme a lo establecido en el Artículo 383° del Código Procesal Civil.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										<b>X</b>					



<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>							<b>9</b>
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad mientras que hace mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración). No fue encontrado

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre FILIACION Y ALIMENTOS; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X	[5 -8]	Baja						
							X	[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **FILIACION Y ALIMENTOS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00832-2012-0-2601-PJ-FC-05, del Distrito Judicial de Tumbes**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron ambas muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron muy alta y alta respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre FILIACION Y ALIMENTOS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de Congruencia		1	2	3	4	5	09	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana

		Descripción de la decisión			X			[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00832-2012-0-2601-PJ-FC-05 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **FILIACION Y ALIMENTOS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00832-2012-0-2601-PJ-FC-05 , del Distrito Judicial de Tumbes** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta y alta respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron de rango muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho ambas de rango: muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.